



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La ley de flagrancia y la reducción de la carga procesal en el
distrito judicial de cusco 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en derecho penal y procesal penal

AUTOR:

Bach. Cruz Huarancca Rubén Eduardo

ASESOR:

Dr. Wilder león Quintana

SECCIÓN:

Maestría: en derecho penal y procesal penal

LÍNEA DE INVESTIGACION:

Derecho penal

PERÚ – 2018

PÁGINA DEL JURADO

Dr. Hugo Enríquez Romero

Presidente

Dr. Luis Alfonso Sarmiento Núñez

Secretario

Dr. Wilder León Quintana

Vocal

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar por el don de la vida, a mi familia que con su apoyo incondicional me ayudaron en mi formación profesional y a mis compañeros y profesores de maestría quienes me apoyaron para culminar con esta etapa profesional de manera satisfactoria.

El autor

AGRADECIMIENTO

A la Escuela Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo por ofertar esta maestría a costos tan cómodos.

Al Dr. Wilder Leon Quintano profesor de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo por dedicarnos su tiempo y sapiencia y poder hacer un buen trabajo de investigación.

El autor

PRESENTACION

Señores honorables miembros de jurado;

En cumplimiento del reglamento grados y títulos de la escuela posgrado de la universidad Cesar Vallejo, presento ante ustedes la tesis titulada “LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO - 2017”. Consta de tres capítulos en el primer capítulo se desarrolló la realidad problemática y también se consideró los trabajos previos. Seguidamente en el capítulo dos se desarrolló el contenido conceptual, donde podemos mencionar sus antecedentes, definición, características y todo lo referente a la ley de flagrancia en sí. Finalmente en el capítulo 3 se desarrolló sobre la segunda variable dependiente, pues allí se desarrolló todo, todo lo referente sobre carga procesal

En consecuencia pongo a su conocimiento y espero que la tesis presentada cumpla con los requisitos aprobados, para poder optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

CONVENCIDO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE APROBACION

RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCCA
AUTOR

ÍNDICE

GENERALIDADES

página Del Jurado.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	II
Declaración Jurada de Autenticidad.....	IV
Presentación.....	V
Indiuce.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII

I.-INTRODUCCIÓN.....1

1.1.Realidad problemática.....	4
1.2 Trabajos previo.....	6
1.3 Teorias relacionadas al tema.....	12
1.4 Formulación del problema.....	39
1.5 Justificacion del estudio.....	40
1.6 Hlipotesis.....	40
1.7 Objetivos.....	41

II. MÉTODO

2.1 diseño de investigacion.....	41
2.2 variables y operacionalizacion.....	42
2.3 poblacion y muestra.....	43
2.4 tecnicas e instrumentos para la recolecion de datos validez y confiabilidad.....	43
2.5 metodos de analisis de datos.....	45
2.6 aspectos eticos.....	46

III RESULTADOS.....47

IV DISCUSION.....57

V CONCLUSIONES.....61

VI RECOMENDACIONES.....62

VII. REFERENCIAS.....63

ANEXOS

instrumentos

validez de los instrumentos

matriz de consistencia

Constancia emitida por la institución que autoriza la realización de linvestigación

otras evidencias

RESUMEN

La presente investigación tiene como título “la ley de flagrancia y al reducción de la carga procesal año 2017”. Siendo el objetivo de esta investigación la influencia de la ley de flagrancia en la reducción de carga procesal en el distrito judicial de cusco.

La investigación tiene un enfoque cuantitativo, establecido en tipo básico descriptivo - - correlacional y el diseño es no experimental llegando a encontrar el aspecto positivo y negativo de cada variable para poder determinar la relación entre estas es así que población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por el distrito judicial de cusco y la muestra estuvo constituida por los juzgados de flagrancia, asimismo se utilizó instrumentos como encuesta y análisis de expedientes en materia penal del año 2017, con sentencia de cosa juzgada, con la finalidad poder convalidar la hipótesis de trabajo de la investigación.

Los resultados recolectados del análisis realizado por el sistema estadístico comprueba que si influye la ley de flagrancia en la reducción de la carga procesal en el distrito judicial de cusco en el año 2017.

Palabras claves: la ley de flagrancia, carga procesal, juzgados

ABSTRACT

The present investigation has as its title "the law of flagrancy and the reduction of the procedural burden year 2017". The objective of this investigation is the influence of the law of flagrancy in the reduction of the procedural burden in the judicial district of Cusco.

The research presents a quantitative approach profile, based on a descriptive-correlational basic type exploration and non-experimental design, arriving to find the positive and negative aspects of each variable and determine the relationship between them, so that the population of the present work investigation was constituted by the judiciary district of Cusco and the sample was constituted by the flagrante delicto courts, also used instruments such as survey and analysis of files in criminal matters of 2017, with res judicata, in order to validate the hypothesis of research work.

The results gathered from the analysis carried out by the statistical system prove that if the law of flagrancy influences the reduction of the procedural burden in the judicial district of Cusco in the year 2017.

Keywords: the law of flagrancy, procedural burden, courts

INTRODUCCION

La presente investigación tiene como finalidad la aclaración de un problema social-teórico actual sobre una de las instituciones más nuevas en el derecho penal, la ley de flagrancia delictiva, en donde se amplían los conocimientos sobre este tema, llegando a la causal del problema , ahora bien el estudio se basa en como esta nueva ley recientemente está siendo implementado en todos los distritos judiciales del Perú en especial en Cusco y que tiene implicancias en la reducción de la carga procesal.

Se entiende por "flagrancia". Según la penalista Chang, R. (2016) "ya no es solo con las manos en la masa, sino alcanza a quienes salen en un video o tienen la ropa manchada de sangre", según el especialista en de derecho el concepto es muy amplio ya no se basa en el simple hecho cuando es intervenido con las manos con la masa. No es que con la vigencia de la ley de flagrancia se crea una nueva forma de llevar procesos flagrantes sino modifica a uno que ya existía, es decir lo implementa y que ahora esta en nuestro Código Procesal Penal, como proceso especial inmediato, este proceso estaba regulado como especial y que por sus características casi no cumplía con su cometido.

Con la vigencia de la ley de flagrancia fue de mucha ayuda para el legislador y para el fiscal, que teniendo las características de ser sumario sus roles cambian cuando se trata de este tipo de procesos. Si antes el fiscal podía pedirlo al juez para que autorice el trámite del proceso especial, ahora deberá hacerlo ante los supuestos regulados por ley. Porque la ley le otorgue esa potestad al fiscal en los debe acusar directamente sin antes hacer una investigación. En la mayoría de casos, el conflicto puede resolverse en menos de una semana.

Ya desde el año 2015, cuando entró en vigencia con la ley 128436", con el Decreto Legislativo 1194, esta nueva ley se creó con la finalidad de descongestionar la carga procesal; por eso en el año 2016 en un reporte que saca el poder judicial donde se sentenciaron a 10,000 personas a nivel nacional. A diferencia del proceso ordinario que por lo general es muy amplio y que tiene que cumplirse una serie de etapas imprescindibles para finalmente sentenciar a una persona. Este proceso innovador incorporado en nuestro sistema penal es de mucha importancia no solo para el legislador sino para otras instituciones que

colaboran con la investigación y en la identificación de los presuntos responsables del delito.

El penalista Lamas P, (2016) advierte en la ampliación del concepto de flagrancia, el autor señala que bajo esta definición, una persona puede ser delatada por un tercera persona cualquiera a 20 horas de ocurrir el hecho solo porque en su vehiculó, se encontró el objeto robado o el arma utilizado para cometer su fechorías además cabe mencionar ante estas situaciones que por el poco tiempo que hay para presentar pruebas por parte del imputado, entonces se dice que se esta afectando el derecho de densa del presunto autor del delito, Púes esto es una de las desventajas que tiene dicha ley pues al encontrarse en este tipo de situaciones estaría afectando seriamente nuestro derecho de defensa y recorta otros derechos como la presunción de inocencia o el derecho de actuar pruebas.

La carga procesal es un problema que viene arrastrando ya de muchos años, es por eso que ya no es novedad cuando presidente del poder judicial, a abogados, o a cualquier ciudadano opina su malestar al quejarse del la generalizada carga procesal existente en nuestro sistema de justicia a nivel nacional. Al parecer este problema no va tener su fin, puesto que cada año se interponen más demandas y que por el trámite engorroso se acumulan más expedientes por resolver, esta concepción incluso se puede justificar por el aumento de la población, por ende los conflictos van de aumento.

En el 2006 el Poder Judicial registró un poco más de un millón de expedientes ingresados (1'083.440), ahora de los expedientes ingresados como nuevos no todos son admitidos a tramite, sino algunos son rechazados, tal como lo señala según los datos del 2003, un 74% son efectivamente demandas admitidas por primera vez en el Poder Judicial. El 26% restante incluye sobre todo traslados de casos entre juzgados o salas, además de apelaciones. Henandez (2008).

Tan solo ver esta generalizada problemática, que afecta no solo a los magistrados, los abogados, las personas en litigio, sino afecta a todos, por tarde o temprano estaremos en un conflicto y lamentable solicitaremos al poder judicial tutela juridiccional. Por eso, *“Por cada expediente que ingresa en el Poder*

Judicial, hay otro pendiente. Además, solo uno de ellos se resolverá". Henandez (2008).

En el presente trabajo de investigación, en el primer capítulo se hará una búsqueda de información necesaria y útil para poder desarrollar y entender el problema en sí. El segundo capítulo responde a una necesidad de información específica se seleccionara la información recopilada y para poder hacer un estudio solo en juzgados de flagrancia del distrito Judicial de cusco, porque de eso se trata el problema a investigar. Ahora en el tercer capítulo después de seleccionar fuentes bibliográficos se citara en la investigación para poder sustentar el problema a investigar y finalmente en el cuarto capítulo se hará un estudio de análisis y comprobación de los datos para finalmente corroborar el hipótesis de trabajo y esto nos sirve también para hacer la información nueva o sea las conclusiones.

I. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1 Realidad Problemática

Ya varios años desde que el Poder Judicial empezó a publicar estadísticas sobre el número de expedientes que se tramitan y los que ingresan cada en él, resulta todavía difícil creer, en pleno siglo XXI todavía tenemos que estar hablando de la carga procesal. Preguntas que nos hacemos los ciudadanos, las autoridades de otras entidades y los propios trabajadores del poder judicial, por qué aumenta la demanda por justicia, cuáles son los procesos judiciales más lentos o cuáles aquellos en los que se plantean más recursos dilatorios, entre otras, no tienen aún respuesta. Muchos misterios y problemas se esconden todavía detrás de las cifras. En el siguiente cuadro estadístico elaborado por propio poder judicial se ve que la mayor carga procesal no lo tienen los juzgados de paz letrados a pesar de contar con poco prepuesto y personal de apoyo. Sino lo tienen los juzgados especializados y las superiores salas superiores a pesar de estar bien equipados a comparación del los juzgados de paz letrados. Entonces se podría afirmar, que la función de los jueces de resolver conflictos y de emitir sentencias solo es una ficción ya que no se da en la práctica. Así por ejemplo en el siguiente cuadro se ve reflejado lo afirmado.

Cuadro N °1

Porcentaje de resolución de la carga procesal por órgano jurisdiccional, 2005

Nivel jurisdiccional	¿Cuánto de la carga procesal se resuelve?
Salas superiores	69
juzgados especializados	34
Juzgados de paz letrados	56
Nacional	55

Fuente: pagina web del poder judicial.

Elaboración: consorcio justicia viva.

Entonces no era novedad que cuando el presidente de la corte suprema anunciaba las estadísticas sobre del año anterior y del año siguiente que, siempre llegaba a la conclusión que las cifras sobre la carga procesal aumentaban cada año y que las demandas en resolver quedaban en un

porcentaje elevado y por ende la carga procesal era un problema que pareciera que nunca iba ser superado. Además las consecuencias que traía eran perjudiciales más que todo para las personas que interponían su demandas en las diferentes materias, pues eran muy dilatorias en los tiempos que se iba ha resolver las demandas.

Asimismo tenemos otra información reciente y proyectada realizada por la Gaceta Jurídica, donde hace un informe preliminar de los últimos años y del año 2019, donde señala lo siguiente: “cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobre carga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos”. Gutiérrez (2015).

Ante esta problemática se han creado salas temporales para poder solucionar la carga procesal, pero al final no se obtuvo lo que se quería. En consecuencia también se creo los juzgados de flagrancia para poder combatir la caga procesal que crece cada año, con la entrada en vigencia de la ley de flagrancia ley 128436. Es a consecuencia de ello que actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, en donde se busca una celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal. Estas reformas de nuestro código procesal se dieron con la finalidad de hacer una descarga de la carga procesal que tienen los juzgados de diferentes materias.

Asimismo el fiscal en este tipo de supuestos tiene la facultad de dar inicio a proceso inmediato por la existencia de pruebas suficientes “Los casos regulados para este proceso tienen algo en común: no es necesario realizar mayores actos de investigación porque se entiende que el fiscal tiene pruebas suficientes. Frente a ello, el imputado puede asumir su responsabilidad y optar por salidas alternativas para terminar el proceso antes” Diario Perú 21 (2015) En realidad la decisión de dar o no una acusación para el inicio de un proceso inmediato se encuentra en manos del fiscal, el cual tiene que sustentar con

pruebas fehacientes que permitan en el juicio establecer una responsabilidad penal del imputado y su la consumación del delito, finalmente el juez le otorgara una pena acorde a lo cometido, este presupuesto se fundamenta en el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de razonabilidad.

A través del siguiente tesis se hará un análisis exhaustivo y medición acerca de la ley de flagrancia que entro en vigencia para su aplicación en la ciudad de cusco, que son aplicados por los famosos “juzgados de flagrancia”, que fueron creados por una necesidad de operar del derecho en menos tiempo , para que no haiga mas dilataciones de juicios, mas aun habiendo pruebas contundentes que le comprometen al autor de la acción o omisión del delito.

Ante todo ello es menester indicar , que juzgados de flagrancia creados en el distrito judicial de cusco son creados con la finalidad de sentenciar de forma inmediata a los imputados, que ocasionaron diferentes delitos, en los supuestos que establece la ley de flagrancia. Por ello con la siguiente tesis se buscara si realmente a los juzgados de flagrancia les es útil la ley de flagrancia delictiva. Asimismo se analizara si ley de flagrancia delictiva influye de manera positiva en la reducción de la carga procesal, que se viene aplicando más que todo en los llamados juzgados de flagrancia. Cabe indicar que viene aumentando cada año la carga procesal a pesar de crear salas temporales en todos los distritos judiciales del Perú.

1.2 Trabajos previos

Tesis nacionales

Mejía et al (2011), su investigación presento con el título “la flagrancia en el nuevo procesal penal”, lo presento para optar el grado de doctorado en derecho, presento en la Universidad San Martin de Porres en Lima Perú durante su investigación según el estudio de su variables llega a las siguientes conclusiones:

- i. La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley.

- ii. La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal.
- iii. Ello exige un análisis inmediato de la autoridad policial –y fiscal si estuviere presente- de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.
- iv. De acuerdo a la ley procesal y en el mismo orden señalado en el artículo 259 del Código Procesal Penal en su actual redacción, existen cuatro estados de flagrancia: a) flagrancia propiamente dicha; b) casi flagrancia; c) presunción de flagrancia por sindicación, que puede ser por sindicación directa del agraviado o testigo, o por medio audiovisual; y d) presunción legal de flagrancia. De los cuales merece mayor atención, sobre todo cuando se trata de la tercera de las mencionadas, en especial cuando se trata de sindicación directa del agraviado o testigo.
- v. El derecho comparado nos permite tener una visión más amplia sobre esta institución procesal y reflexionar sobre las posibilidades de mejora de nuestro texto procesal.
- vi. Lo antes señalado, permite establecer que nuestra actual legislación ha flexibilizado la exigencia de la inmediación (temporal y personal) para establecer los supuestos de flagrancia, haciéndolos extensivos a supuestos que no constituyen propiamente supuestos de flagrancia.
- vii. En el caso de la presunción de flagrancia por sindicación, en sus dos vertientes (sindicación directa o medio audiovisual), así como de la presunción legal de flagrancia, implícitamente reconoce un mínimo de actos de investigación, ya sea por la autoridad policial, como por el representante del Ministerio Público, en caso que conozca e intervenga de las mismas, que no puede exceder de 24 horas; los cuales, requiere de sumo cuidado a fin de detenerse una persona injustamente. Esta circunstancia, permite establecer que en ambos supuestos de flagrancia delictual, tiene como propósito habilitar la detención de un

ciudadano, como resultado de actos de investigación policiaca y no necesariamente por la existencia de una flagrancia propiamente dicha.

Carrasco A. (2016), presento su tesis de investigación titulado “la implicancia del inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable” lo presento en la universidad de Huánuco para optar el título de abogado, Lima Perú el investigador a lo largo de su investigación llega a las siguientes conclusiones:

- i. Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- ii. Se concluye asimismo corroborando las hipótesis secundarias planteadas en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por ultimo pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

Fisfálen (2014), con su tesis titulado “análisis económico de la carga procesal del poder judicial”, lo presento para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional, presenta en la universidad pontificia católica del Perú ; quien al finalizar su investigación llego a las siguientes conclusiones:

- i. Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.
- ii. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar.
- iii. Se ha determinado que a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales.
- iv. Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo.
- v. Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.
- vi. Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.
- vii. Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores.

- viii. Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.
- ix. Se ha encontrado que con la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, ha disminuido los costos de dilación; y con lo cual aumentará la cantidad demandada de resoluciones judiciales. Esta situación hace que la carga procesal no disminuya a pesar que se han hecho significativos esfuerzos por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.
- x. Se tiene que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores.

Tesis internacional

Angulo (2011), su tesis titulado “la duración excesiva del juicio, un problema común en Latinoamérica”

quien presento para optar el grado de doctor en derecho, en la universidad de salamanca año 2011 España en el trayecto de su investigación llega a las siguientes conclusiones:

- i. El interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos es de reciente data. Durante décadas habían estado desatendidos o sometidos por la presencia de fuertes dictaduras que vivieron algunos países de la región o de la acción de grupos irregulares armados en el caso colombiano—, que en su afán por mantener el poder controlaron la judicatura para dar una sensación de seguridad y gobernabilidad. Por tanto, en América Latina no hubo suficiente interés político para que este poder del Estado, el Judicial, ejerciera un control real sobre la legalidad en el desempeño del Ejecutivo.
- ii. No hay recursos suficientes para poner en marcha los cambios necesarios para que el sistema funcione adecuadamente. Esta frase es tan común en este ámbito que se ha convertido en la vieja excusa.

En realidad, actualmente se invierte una cantidad importante del producto interno bruto en el sector justicia pero se verifica o se controla muy poco en qué se invierten los recursos y dónde se establecen las prioridades.

- iii. Mientras los conflictos y las necesidades judiciales de los ciudadanos crecen en progresión geométrica, la oferta del servicio de justicia lo hace en progresión aritmética. En otras palabras, y al contrario de lo que pareciera obvio –a mayor carga procesal se reacciona automáticamente con mayor cantidad de personal–el aumento de la oferta judicial no resuelve el problema del congestionamiento o retardo judicial como observamos en el caso de Chile o Bolivia, pues dicha ampliación, según la teoría de Santos Pastor, lo que hace es incrementar la demanda de justicia, y en consecuencia la creación de nuevos tribunales, crea mayor ineficiencia y congestión a nivel general.
- iv. Sin embargo, los cambios legislativos pueden lograr algunos objetivos de la reforma: establecer un presupuesto adecuado para el sector justicia; crear nuevas instituciones o lograr el equilibrio apropiado entre el Poder Ejecutivo y su obligación de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, a la vez que proporcionar a sus ciudadanos elementos esenciales de seguridad como recursos de exigibilidad o la desjudicialización de algunas conductas. Pero no puede es caerse en el equívoco del fetichismo judicial explicado por Binder de que modificar la ley es suficiente para cambiar la realidad.
- v. Los viejos problemas que tenían , los magistrados de instrucción hoy los asumen los señores fiscales, las viejas conductas se trasladan de un actor a otro. El poder discrecional de los fiscales es enorme y, a pesar de los esfuerzos de escuelas de fiscales, se termina ejerciendo a juicio de cada fiscal; lo cual era uno de los problemas a superar en el sistema inquisitivo. Aunado a ello el sistema no prevé la responsabilidad del fiscal por la inobservancia de los plazos; la mayoría de los casos se quedan en la primera fase del proceso, es decir, en la etapa de investigación.

- vi. Las reformas judiciales son procesos largos y complejos que tienen una especial importancia para la consecución de distintos objetivos. La campaña en los medios de comunicación debe acentuar que las reformas judiciales no son hechas para los jueces sino para los usuarios y que ellas les afectan directamente. Las expectativas que los medios crean deben ser sustentadas adecuadamente, pues, en caso contrario, se pueden generar frustraciones mayores con los cambios y con el accionar de los funcionarios e instituciones.

1.3.- TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA LA LEY DE FLAGRANCIA

1.3.1 Época antigua

a).-En Roma

La flagrancia es una de las instituciones procesales que viene aplicando más que todos en los juzgados de flagrancia, pues tiene sus inicios como institución jurídica en la civilización romana donde se conocía a esta figura como “*manifestum*”. A lo cual Vincenzo (1952) nos dice “En las costumbres romanas, el arresto en flagrancia era un acto con el que una persona sorprendida mientras estaba cometiendo un delito, era privada provisionalmente de su libertad personal sin mandato u orden del pretor”, .A ello se puede decir que la ley de flagrancia tuvo su origen en roma donde esta civilización ponía en practica esta figura tal vez de forma muy rudimentaria y no sofisticado o como sistematizado que hoy lo encontramos dentro de nuestro código de procesal penal. De hecho todas las leyes casi siempre tienen como fuente principal la costumbre y esta no fue la excepción de la ley de flagrancia, por eso se dice que la fuente del derecho es la costumbre.

b).- En Mesopotamia

Por su parte en la investigación realizada por el investigador Serna (2013), donde llega a la conclusión que la flagrancia tuvo sus inicios en el código Hammurabi ya que dicho código fue creado por el propio rey Hammurabi, para que los ciudadanos no tomaran justicia por su propia mano, para lo cual rey tipifico en dicho código algunos delitos que se

consideraban como flagrancia, entre ellos destaca los delitos de robo, asesinato entre otros que, de echo se castigaban la mayoría con la pena de muerte y otros castigos que figuraban de menor gravedad en dicho código.

Asimismo en ese código se figuraban otros delitos que para el pueblo Mesopotamia eran de tan importancia su sanción si alguno de los ciudadanos cometían, de hecho se consideraban como flagrancia, entre ellos tenemos según Serna (2013).

- a) Si un hombre le ve desnuda a su hija, entonces según la sanción que le correspondía era de desesterarlo fuera de la ciudad donde vivía.
- b) Si un hijo, al fallecimiento de su padre se casara con su madre, la sanción que le correspondía era de quemar a ambos.
- c) Si un hijo ha golpeado a su padre se le mutilara la mano, esto lo hacían para que los demás no hicieran dicho delito.
- d) Si cualquier persona quisiera desheredar a su hijo este debe demostrar ante un tribunal la cual estaba conformada por personas de mucho conocimiento y sabiduría, en caso que no demostraba la sanción que le correspondía era de quitar sus bienes

c).- En India

En la civilización de India también ya se practicaba esta figura en su código llamado “Manu”, que estaba constituida por 12 libros , donde algunos delitos eran considerados como flagrantes, siempre y cuando que estos delitos atentaban los aspectos: religioso, moral, social y la educación. En esos casos las autoridades de dicho pueblo aplicaban el código , y ellos llamaban esa aplicación de la norma la “purificación”, cabe indicar que las sanciones que imponían eran de acuerdo a su grado afectación. Ante todo lo mencionado acerca del origen de la flagrancia se puede decir, que antes de cristo esta institución de naturaleza procesal ya era puesta en práctica como norma de convivencia social en Mesopotamia, y a si también como costumbre en el pueblo romano, Garrido citado por Serna (2013).

1.3.1.2. En La Edad Media

Después de la caída del imperio romano de occidente, las costumbres que se practicaban se perdió en el tiempo en que estaban en manos de los pueblos barbaros ya que estos pueblos no conocían la figura del la flagrancia, pues ellos impusieron su cultura por encima del pueblo romano, ya en la Edad Media, donde ahora los dominios de territorios, riquezas y de orden social dependían de los señores feudales pues estos eran los amos de la tierra y estos tenían las facultades de hacer cumplir los famosos estatutos jurídicos creados y aprobados por ellos y el rey, que de hecho era influenciado por los señores feudales. En la creación de normas jurídicas en esta época fueron pobres, pues los castigos que se imponían mas que todo fueron por el no cumplimiento de las obligaciones de los sirvientes, que eran esclavos y que sus dueños eran los señores feudales, Novoa (1951).

Durante la Edad Media aparecieron normas que se refirieron a los delitos flagrantes, como son el Código de Alarico II, o Breviario de Alarico, pues apareció a falta de leyes que carecía el pueblo hispano con la invasión del pueblo bárbaro, de los delitos que tenían la naturaleza de flagrancia eran el robo y el robo de miel, que se castigaba con la horca. Pero la muerte en muchas ocasiones se castigaba con el pago de suma de dinero, por ejemplo, por matar la guardia del rey costaba 600 monedas de oro, o se imponía multas costosas en otros asesinatos.

En Inglaterra durante la Edad Media se dio una aprobación asombrosa de la Carta Magna ingles, que fue hecha por el propio rey Juan Sin Tierras, entre las normas mas destacadas resalta; “nadie puede ser detenido sin mandato de la autoridad competente”. Esta ley nació a causa de problemas socio políticas que ocurrían en esa época y que también el pueblo de Inglaterra estaba siendo suprimido por los Normandos. Cabe mencionar, el 15 de junio de 1215 se dio a conocer al pueblo ingles, los 63 artículos componían la famosa magna carta “*libertatun*”, que regían leyes de alcance mínimos sobre la libertad

individual de la persona, que de hecho fue tomado en cuenta para establecer la conformación de la institución del debido proceso, que actualmente es de suma importancia para llevar los procesos judiciales.

Posteriormente el estudio del derecho como ciencia se llevo a cabo en las universidades del viejo continente y latino américa pues no fue la excepción. En el Perú se estudio el derecho como ciencia en la universidad hoy considerada como la decana de América, “la universidad mayor de san marcos, se dio en el siglo XVI. Pero con el surgimiento de la ilustración nacida en Francia en el XIX, con los famosos filósofos se desarrollo de manera mas amplia en al creación de normas, códigos, reglamentos constitucionales y constituciones.

Ahora en cuanto a la flagrantia lo encontramos en legislación española, pues estaba conformada por siete partidas de Alonso X, “*El Sabio*”, entre ellas estaba conformado de la siguiente manera, según el profesor Escriche (1957).

- a).- primera se trata de las cosas pertenecientes a la fe católica, y al conocimiento de Dios por creencia.
- b).- segunda, de los emperadores, reyes y señores de la tierra que deben mantenerla en justicia.
- c).- tercera, de la justicia, y del modo de administrarla ordenadamente en juicio para la expedición de pleitos.
- d).- cuarta, de los desposorios y matrimonios.
- e).- quinta, de los contratos.
- f).- sexta, de los testamentos y herencias.
- g).- séptima, de las acusaciones, delitos y penas.”. La flagrantia estuvo prevista en éste último libro.

1.3.1.3.- En Edad Moderna

La edad moderna fue una de las épocas, donde resaltan el progreso en la ciencia y razón, a comparación de la edad media que fue una época oscura donde los conocimientos de la religión estaban por encima de la razón y la ciencia, fue una etapa que trajo atraso a los

ciudadanos de esa época asimismo para recordar sucesos históricos que se dieron en esta época encontramos, por ejemplo la invención de la imprenta, desarrollo del humanismo y el renacimiento, procesos que dieron el progreso en diferentes campos que mencionamos anteriormente, también se dieron hechos como la propuesta de descubrimiento de América (1492) y la reforma protestante (1517).

Posteriormente ya con el descubrimiento de América año 1492, hecha por España, en consecuencia se aplicaron las normas vigentes de España, pero luego creó una especie de tribunal llamado “consejo de indias”, este consejo tenía la facultad de dictar normas particulares para ser aplicadas en el nuevo mundo, solo en caso de omisiones o vacíos de las normas del consejo de indias y también cuando no se podía solucionar un conflicto, en ese caso se podía recurrir a la legislación hispánica, pero cabe indicar que estas legislaciones de España eran temporales, pues cada monarca que entraba cambiaba a su antojo, como por ejemplo tenemos (Habsburgo 1516-1700 y borbones 1700-1818), Tagle (1993).

1.3.1.4.-En La Época Contemporánea

Es el periodo designado o comprendido entre la revolución francesa y la actualidad, que de hecho la revolución francesa de vital importancia para la incorporación en las constituciones los derechos fundamentales del ciudadano.

De esta época podemos resaltar algunas leyes de suma importancia para que sirvan de referencia al tema estudiado , entre ellos tenemos leyes de enjuiciamiento criminal (legislación española año 1872), la italiana de 1930 y otros países, que autorizaban a cualquier persona particular a proceder al arresto del delincuente sorprendido *infrantio* en forma *cuasi flagrante*, en cuanto la persona que arrestaba al delincuente, tenía la obligación de poner en conocimiento de la autoridad competente, Enciclopedia Jurídica Omega (1957).

1.3.2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA LEY DE FLAGRANCIA

La flagrancia ha tenido marcada presencia en las Constituciones del País, que merece ser brevemente analizados.

a) Constitución de Cádiz de 1812.

La constitución de Cádiz promulgada en el 19 de marzo de 1812, por el propio monarca español, que en su momento se aplicaba en España, pero con la conquista del nuevo mundo se tenía que aplicar en sus colonias de España mas que todo en américa del sur, hasta antes de su independencia. Si bien esta Carta Política estableció en su artículo 292 que: “*In fraganti* delincuenta puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez: presentado o puesto en custodia, se procederá en todo, como se previene en los dos artículos precedentes”. Entonces se puede deducir en la constitución 1823 española ya se sancionaban los delitos flagrantes, por eso los ciudadanos podían arrestarle y llevarlo al juez para que pueda ser sancionado de acuerdo a las normas establecidas.

b) Constitución de 1823.

La primera Constitución Política del Perú del año 1823, fue creada a raíz de la instalación del Primer Congreso Constituyente, que fue instalado con la finalidad de regir un país nuevo independiente y democrático, se promulgó durante el presidente provisorio de la República José Bernardo Torre Tagle el 12 de noviembre de 1823. En ese año el Perú aun no era libre independiente, por eso cuando don José de San Martín se entrevistó con el militar Simón Bolívar, para que finalizara la independencia del Perú; por eso el congreso constituyente aprobó que se quedarían en suspenso los artículos constitucionales incompatibles con el ejercicio de las amplias facultades otorgadas al libertador Simón Bolívar, para que esta pueda consolidar la total emancipación de Perú.

Es de apreciarse que en esta constitución de 1823, no se señaló nada sobre la “flagrancia”, más bien en su **Título IX “Régimen interior de la República”** su artículo 127 señalaba que: Les está prohibido

absolutamente todo conocimiento judicial, pero si la tranquilidad pública exigiere fundadamente la aprehensión de algún individuo, podrán ordenarla desde luego, poniendo al preso dentro de 24 horas a disposición del Juez y remitiéndole los antecedentes”. Como se puede apreciar que esta constitución no era pues una constitución regia ampliamente, el estado peruano sino destacaba algunas cuestiones generales para establecimiento de la republica del Perú, por eso no se encontró algún artículo referido a la flagrancia, en suma se puede decir que es una constitución en desarrollo.

c) Constitución de 1826.

La Constitución Política del Perú de 1826, fue promulgada el 9 de diciembre de 1826, donde a consecuencia de la salida de Simón Bolívar fuera del Perú, el consejo de gobierno presidido por Santa Cruz, convocó a las elecciones para un congreso constituyente extraordinario para decidir sobre el modelo de la carta magna que debía regir el nuevo país que acababa de independizarse del yugo de España, ante la fuerte oposición que estallaba en contra de Simón Bolívar, esta oposición estaba liderada por Francisco Luna Pizarro. En dicha constitución le confirieron poder y autoridad para poder elegir presidente y vicepresidente de la republica, pues esta constitución solo estaba en vigencia solo 7 semanas hasta el día 27 de enero del 1827, pero de hecho al tema de flagrancia no hacía mención solo encontramos un artículo que decía lo siguiente artículo 84: “Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado”.

d) La Constitución de 1828.

La constitución de 1828 fue sancionada por el Congreso General Constituyente el 18 de marzo de 1828 y promulgada por el Presidente General La Mar el 20 de abril. En Julio de 1833 fue derogada para reformar el contenido de dicha carta magna, dejando sin efecto el 10 de junio de 1834. En su artículo 127º, sobre; “la Administración de Justicia”, establece que: “Ninguno puede ser preso sin precedente

(información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del Juez competente, pero infraganti puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el Juez”, asimismo establecía en su artículo 91º, en caso de que haya un preso, la autoridad correspondiente tenía un plazo de 48 horas de tomar la declaración del preso, esto se establecía de acuerdo a la constitución 1828.

e) La Constitución de 1834.

Esta constitución continuación de la constitución reformada del 1828. La de 1834 ya establecía el tema de garantía constitucionales en el Título IX sobre “Garantías Constitucionales”, en su Artículo 151º, se establecía que: “Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión”. En este caso coincidí con el artículo 127 de la constitución de 1828 el cual también establecía la misma figura , pero no tipificaba como garantías constitucionales sino estaba referido sobre la administración de justicia.

Asimismo, en el Artículo 152º, para mejor entendimiento establecía, si un ciudadano era arrestado fuera del artículo 151 se debía cumplir que el arrestado debía ser puesto ante el juez correspondiente. Se puede decir que el concepto en si de la flagrancia se va definiendo mejor, exhibiéndose el derecho a la libertad y su restricción en caso de delito flagrante y la conducción ante el Juez competente.

f) La Constitución de 1839.

En esta constitución no encontramos la figura de flagrancia en ningún artículo , pero nos llama la atención del artículo 18º sobre el legislativo, donde ya se definía la figura de la inmunidad parlamentaria , que decía lo siguiente que: “Los Diputados y Senadores, no pueden ser acusados o presos desde el día de su elección, hasta tres meses después de concluidas las sesiones, sin previa autorización del Congreso, con conocimiento de causa, y en su receso del Consejo de Estado, ahora en caso de “infraganti”, estos podían ser puestos ante el

consejo de estado y no ante el juez como solía establecer las constituciones anteriores.

g) La Constitución Política de 1856.

En la Constitución Política del Perú de 1856, en su Título IV “Garantías Individuales” en su artículo 18º “Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de Juez competente ó de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito in flagrante; debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponde dentro de veinticuatro horas”.

Cabe mencionar que el tema de arresto ya no se establecía, dentro de las garantías constitucionales que solía establecer por ejemplo la constitución 1828, sino mas bien esta figura ya se denomina dentro de las garantías personales, que resalta la constitución de 1856.

h) La Constitución de 1860.

Entro en vigencia durante el gobierno del Presidente Mariscal Castilla, después de 4 años de vigencia de la constitución de 1856. Y dejó de regir en el año 1919, siendo por tanto, la constitución de más años en vigencia en toda la historia republicana. De hecho señalaba en su Título IV, que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto “in fraganti” delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. En este caso podemos rescatar el tema del tiempo de arresto , por que en las anteriores constituciones hemos visto que el tiempo era de 48 horas , ahora en esta constitución del 1860 , establecía que el arrestado podía ser puesto a disposición del juzgado o de autoridad competente dentro de las 24 horas.

i) La Constitución de 1867.

En su Título IV “Garantías Individuales”, artículo 17º, estableció que: “Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente ó de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto

el detenido, dentro de veinte y cuatro horas, a disposición del juzgado que corresponde”.

j) La Constitución de 1920.

Entro en vigencia en el aniversario 385 años de la Fundación de la ciudad de Lima se dio durante el mandato del presidente Leguía. En su título III: Garantías Individuales señalaba:

Artículo 24º: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del Juzgado que corresponda. La persona aprehendida o cualquiera otra podrán interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida”. Un tema muy importante de destacar, es que esta constitución ya establecía la figura de la institución constitucional del habeas corpus, ante las detenciones arbitrarias, que violaban la libertad de la persona humana, esto es un gran aporte de esta constitución, pues la libertad es uno de los derechos de primer orden.

k) La Constitución de 1979.

Ahora bien el antecedente más cercano a la Constitución que hoy día de 1993, es la Carta de 1979 que ya definía la figura de flagrante en su Artículo 20º Inciso g): “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde”. En este artículo de esta constitución podemos encontrar un aporte necesario para el tema de arresto cuando hace referencia al tema de distancia, si bien es cierto por el tema del crecimiento de la población las personas arrestadas el lugares fuera de la ciudad, no se va cumplir con lo que decían las anteriores constituciones, que dentro de las 24 horas debe ser puesto ante la autoridad competente, pero esta constitución de 1979 ya invocaba para esa figura y así tapando el vacío de las anteriores constituciones.

1.3.2.1.- EVOLUCIÓN DE LA LEY DE FLAGRANCIA EN LA NORMA

A través de los años se dieron modificaciones de la ley de flagrancia, estas modificaciones se dieron para perfeccionar en si el concepto de la flagrancia a si tenemos las siguientes modificaciones:

a) Código procesal penal 1991

Este código dio una aproximación al concepto de flagrancia al definir mediante: (art. 106, inc. 8) al señalar que:

“Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto”. Asimismo, “si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo”, cabe indicar que la primera definición al concepto de flagrancia se realiza con el Decreto Legislativo 6381 que aprobó el Código Procesal Penal de 1991. Como bien se ha definido con este decreto sobre la flagrancia cabe resaltar que el concepto en si no estaba aun consolidada, pero ya se apreciaba las situaciones de flagrancia, a esto el tribunal constitucional emitió sentencias jurisprudenciales refiriendo al tema tratado, de los cuales tenemos:

El Tribunal Constitucional, en una de sus primeras sentencias publicadas el 10 de setiembre de 1998, recaída en el EXP. N° 975-96-HC/TC, caso JOSE LUIS REYNOSO CHIRINOS, en esta sentencia se apreciaba las formas de detención y asimismo si las evidencias se relacionaban con el autor también se detenía.

En el año de 1998, es el propio Tribunal Constitucional, quien señala en la sentencia 818-98-HC/TC; en esta sentencia, lo mas importante que señalaba, es que ya definía literalmente el concepto de flagrancia, también señalaba la detención inmediata ante el supuesto del actual perpetración del delito y la detención posterior en caso que los pruebas del delito se relacionaran con el autor sospechoso.

En el año 2001, el Tribunal Constitucional restringe el concepto de flagrante delito, en su sentencia 125-2001-HC/TC, al indicar la detención material del presunto delincuente, justo en el momento de la comisión del delito.

b) Ley 27934 de fecha 28 de enero 2003, dicha ley cuando entro en vigencia, regulaba sobre la intervención de la policía y el ministerio publico en la investigación preliminar del delito, en su articulo 4.posteriormente tenemos la jurisprudencia del tribunal constitucional recaída en el expediente N° 9724-2005-PHC/TC, lo mas importante de esta jurisprudencia es que ya se podía ver en dos dimensiones el tema de flagrancia, pues tomarse de esta forma ya se mejoraba la definición en si de la flagrancia, estas dos dimensiones son: **1).- inmediatez temporal**, que implicaba que el delito se este cometiendo o que se haya cometido instantes antes. **2).-inmediatez personal**, que indicaba que el presunto delincuente haya sido sorprendido en plena comisión del delito y que además en su mano se le encontró los objetos robados, además se le encontró la arma utilizada para delinquir, ante tal situación solo se pude decir que las pruebas si o si lo comprometan su accionar.

c) Ley N° 26260, en esta ley también se tipifico la flagrancia, dicha ley era referido a la Protección frente a la Violencia Familiar, que en el tercer acápite de su artículo 5, modificado por el artículo único de la Ley N.º 26763, dispone que:

“En caso de flagrante delito o de muy grave peligro de su perpetración la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor. Podrá detener a este en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas, poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial penal que corresponda”. Cabe mencionar que esta ley solo estipula en caso de violencia familiar mas no lo hace para otros tipos de delitos que también son considerados como flagrantes.

El Tribunal Constitucional en el año 2006, mediante sentencia del Expediente N°. 1923-2006- HC/TC). Finalmente establece los requisitos necesarios para, que se den la figura de flagrancia, por eso para el tribunal deben concurrir dos requisitos insustituibles, que son los siguientes:

1).- La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes.

Se pueden citar al respecto la STC Exp.2096-2004-PHC/TC, Exp.4557-2005-PHC/TC, Exp.9724-2005-PHC/TC y Exp. 1923-2006-HC/TC).

2).- La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

- d) Los decretos legislativos N°983 y 989, publicado en fecha 22 de julio del año 2007, estos decretos emitidos por el poder ejecutivo, al amparo de lo establecido ley 29009, dicha ley ya define de manera completa y detallada el concepto de flagrancia, asimismo indica los supuestos en los que se consideran como flagrancia delictiva, no obstante hace mención al tiempo de detención policial y también hace referencia hay flagrancia si el presunto autor fue grabado por medio audiovisual.
- e) Ley 29372, entro en vigencia el 9 de junio del 2009, que había modificado nueva mente el artículo 259 del código procesal penal, y que con esta modificación volvió a su texto original del código procesal penal del 2004, el cual no señalaba en tiempo de detención policial.
- f) Ley 29569, promulgada por el congreso de la republica el 25 agosto del 2010, la cual modifica nueva mente el artículo 259 del C.P.P. pero especifica que la policía nacional del Perú esta en la facultad de detener a una persona cuando se encuentre en delito flagrante en otras palabras que se debe efectuar la detención sin mandato judicial, inclusive posterior a los hechos perpetrados pero del tiempo de 24 horas.. Esta modificación que se dio fue la tercera vez, pero no cambio nada ni se incorporo nada solamente se volvió al texto original de los decretos legislativos 983 y 989, que habían entrado en vigencia en el año 2007.

1.3.3. CONCEPTO DE FLAGRANCIA.

Para el maestro Carnelutti (1950), *“la Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento”*. Esto quiere decir que la flagrancia es una institución procesal que se aplica en delitos cometidos en presencia de testigos o perpetrados públicamente, en suma se puede decir sobre esta figura procesal que se va consumir ante los ojos del agraviado o ante presencia de terceras personas que se encontraban en el lugar de los hechos.

Nos dice Carnelutti (1950), con respecto a la prueba en el delito de flagrancia, las pruebas que se van actuar en la perpetración del delito de flagrancia va ser directas ya que los autores fueron sorprendidos en plena consumación del delito. En suma Carnelutti concluye la prueba es la escena de la flagrancia en si.

Por su parte, Chiossone (1967), sostiene que *“delito infraganti” ... es el que comete actualmente o acaba de cometerse*”, y agrega el mismo autor que se considera como delito “in fraganti”, en la situación en que es perseguido por la policía después de haber cometido el delito y a la vez sorprendido por el afectado o el publico, es por eso que la policía va ser todos los modos posibles para poder capturar, para finalmente corroborar con los objetos , indicios de la escena del delito.

De los autores citados, definen el tema de flagrancia en estricto, pero el segundo autor citado después de dar concepto ya habla de una de las modalidades de flagrancia. Para ello, Chiossone (1967), agrega el denominado cuasiflagrancia, *“es el que se produce cuando el autor del delito es perseguido por la autoridad o porque es encontrado con los instrumentos u objetos del delito, en nuestra legislación se ha establecido como parámetro de la inmediatez 24 horas”*..

Para Castro, (1999). En el delito de flagrancia el autor siempre tiene que ser sorprendido en plena comisión del delito. El concepto propuesto por el profesor Castro se puede complementarse con lo que dice el maestro Meini que también flagrante tiene que tener los actos de *iter*

criminis, o sea que el autor haya hecho los actos previos a la consumación del delito.

Por eso, Meini (2006), sostiene “La flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del *iter criminis*. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia”. Un punto que resaltar que los actos preparatorios que el delincuente va a ser para cometer sin consumarlo ya se considera como flagrancia delictiva, pero aquí hay algo que no sabemos si la consumación va ser total, por que ante la presencia del propio agraviado o terceras personas no se vaya a perpetrar en su totalidad el delito.

Al respecto Ore (2014) señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”. Las dos dimensiones que el tribunal constitucional toma en cuenta para poder entender mejor la flagrancia, son de vital importancia no solo para los operadores del derecho sino para el propio ciudadano, pues en un primer supuesto se considera la inmediatez del delito, o sea que el delito se este cometiendo o se acaba de cometer hace instantes. Segundo supuesto la inmediatez personal , que el presunto responsable este en el lugar de los hecho o haya sido sorprendido y en consecuencia

se fuga, estos supuestos que el tribunal establece son de cumplimiento obligatorio para las autoridades competentes , para que puedan actuar y identificar los presuntos responsables.

1.3.3.1 Características

El termino de flagrancia es una institución procesal con relevancia constitucional, por lo que al privar a una persona de su libertad individual, por parte del personal policial, se restringe un derecho constitucional que es la libertad de toda persona, pero esta situación solo se debe darse en caso de flagrancia. Gálvez como se citó en (palacios, 2010)

Castro (1999), expresa que “la flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial,”. Cuando se habla de la figura de la detención policial podemos decir que porque los policías pueden hacer esas detenciones, pues a esta autoridades les han dado facultades para poder actuar solo en caso de flagrancia , mas no pueden hacer otras detenciones a si por a si por que seria unas detenciones arbitrarias. Ahora desprendiéndose de la doctrina y la normatividad podemos mencionar características que le son propias, pudiéndose mencionar las siguientes:

a) Inmediatez temporal, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en se consume el delito en si, tiempo que se toma el presunto delincuente, con la finalidad de no ser sorprendido. Lo inmediato se considera en otras palabras el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

b) Inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. La presencia del autor, coautor, participe, o otras figuras que rige nuestro código penal acerca del presunto responsable es prescindible para que se de la figura de flagrante y también nos ayuda a identificar al presunto responsable.

c) Necesidad urgente, Anteriormente el propio tribunal no toco el tema de la necesidad de que actué una autoridad policial ante la perpetración del delito ante los ojos del agraviado o testigos, pues aquí lo que tiene que hacer la policía es de actuar rápidamente y hacer las diligencias urgentes, como detener al presunto responsable, pero sin previa autorización del juzgado, ahora bien ante los supuestos de flagrancia no hay que olvidar de que la policía tenía esa facultad de detener hasta 48 horas y seguidamente poner en conocimiento del juzgado.

Es preciso resaltar que, para que se configure la flagrancia en un delito, el agente deber haber superado las fases internas del *iter criminis* y se debe encontrándose como mínimo en la fase ejecutiva o externa del delito o a punto de consumir el hecho ilícito.

1.3.3.2 Tipos de Flagrancia

Ore (1999), este autor refiere que no solo vasta conocer sus características sino es necesario también conocer sus tipos de flagrancia para poder identificar en que tipo de flagrancia se encuentra la persona detenida: “En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor”, Ore (1999), Ha esto podemos mencionar que los tipos de flagrancia planteados y propuestos por el profesor Ore, son tomado en cuenta por la propia constitución y la ley de flagrancia.

a) Flagrancia estricta: existe esta modalidad de flagrancia cuando el sujeto activo es sorprendido y detenido en ese momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, definición que se relaciona con las fases del delito. aquí se puede resaltar con respecto a los tipos de flagrancia es que el presunto autor se haya sorprendido con las manos en la masa.

b) Cuasiflagrancia: Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le

perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido. En este tipo de flagrancia lo que se tiene que cumplir es el tiempo para que sea capturado el presunto responsable y el código procesal penal establece en artículo 259°, que dentro de 24 horas tiene la policía para poder identificar al responsable.

c) Presunción de flagrancia: en este tipo de flagrancia se distingue cuando el sujeto activo no ha sido sorprendido en momento de ejecutar o consumir el delito, pero tampoco ha sido perseguido por la policía, pero si se encontró indicios razonables que nos ayudan a llegar a la conclusión y también nos ayuda a sospechar de una persona determina como presunto autor de los hechos. Ante los indicios encontrados, instrumentos que utilizó el presunto responsable para perpetrar el delito, para ello la autoridad policial lo que tiene que hacer si hay sospechosos, la autoridad policial tiene 24 horas para capturar al presunto responsable, para que este dentro de la figura de flagrancia.

Sin embargo, a pesar de las diversas opiniones que se puedan tener o de los muchos cambios legales que se puedan dar en torno a los requisitos de la flagrancia, también es importante y no debe olvidarse lo señalado por Manrique (2011,pag159), que: “La ley establece de modo genérico quiénes y qué va contra el orden, pero es la policía en general y cada policía en particular, la que agrega una pauta concreta de selección por lo que mucho dependerá de la propia organización y formación de la policía”.

1.3.4.- LA LEY DE FLAGRANCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE.

Finalmente, el dispositivo de materia de análisis es el artículo 1 de la ley 29569, publicada el 25 de agosto del 2010, quedando establecido dicha ley de la siguiente manera , en el artículo 259 de dicha ley establece “ la detención policial sin mandato judicial, en caso de a quien sorprenda en flagrante del

delito, según este artículo son casos de flagrancia en casos de: artículo 259 ley 29569:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”.

1.3.4.1. CONSTITUCION 1993 SOBRE FLAGRANCIA.

En nuestra Constitución Política actualmente de fecha 26 de marzo del 2018 actualizado, en su título I hace referencia a la flagrancia en forma específica en los artículos 2 inciso 24, párrafo f) *“la detención se puede realizar por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durara mas del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el termino de la distancia”*. Con la modificatoria de este artículo lo que se puede resaltar es la ampliación del tiempo de la detención policial que anteriormente era de 24 horas, y que pasado este tiempo, el detenido podía solicitar su libertad, pero cabe resaltar que con el aumento del tiempo de detención, de las 48 horas la autoridad policial tiene que informar al fiscal de turno, para que este decida sobre su libertad. Pero hay otro asunto cuando el detenido está fuera de la ciudad, o sea es detenido en flagrancia en un lugar muy lejano donde es imposible comunicar al fiscal de turno, en estos casos nuestra constitución maneja el término de la distancia, que quiere decir, si estamos ante tal

situación entonces la autoridad policial debe detener hasta que llegue el fiscal para que decida sobre su libertad.

Asimismo la flagrancia encontramos en el artículo 2 incisos 9 donde menciona con respecto en casos donde la policía tiene la facultad de poder ingresar sin previa autorización judicial; cuando estamos frente al caso de flagrante del delito y cuando se trate de delitos muy graves, en esa situaciones la policía tiene la facultad de allanar el inmueble, para detener al delincuente o para recuperar algún objeto valioso.

1.3.4.2 .LA LEY DE FLAGRANCIA EN LA JURISPRUDENCIA

Precedente vinculante

Lo encontramos en la sentencia de tribunal constitucional en el Expediente N° 01757-2011-PHC/TC, del año 2011, donde define el concepto del delito de flagrancia y además el propio tribunal propone dos requisitos fundamentales para que la policía nacional del Perú considere, que esta frente a una flagrancia del delito, si bien podemos decir que las jurisprudencias que emiten el tribunal son de cumplimiento obligatorio, en casos donde la norma es muy defectuosa, en su aplicación. Por eso el tribunal después de muchas modificatorias de la norma a tratar a sido muy claro al pronunciarse de los requisitos, que son:

a).- inmediatez temporal, quiere decir, que el presunto autor del delito esta cometiendo el delito, justo en presencia del agraviado y los testigos (el publico transeúnte), o que haya efectuado momentos antes, pero debe ser capturado dentro de las 24 horas , después de la comisión del accionar delictuoso, para lo cual la autoridad policial tendrá que hallar las pruebas, indicios, testigos para identificar y posteriormente detener al responsable de los hechos. Ahora bien el primer requisito más que todo es referido al accionar del delincuente en lugar de los hechos.

b).- Inmediatez personal, este presupuesto indispensable, es de mucha importancia como la primera, pues ambos se complementan para tipificar la flagrancia, pero este segundo requisito va dirigido con respecto a la presencia física del delincuente en la escena del delito,

donde fue hallado y sorprendido por el testigo y el agraviado, como dice en el argot que fue sorprendido con las manos en la masa, además de la presciencia física del autor, también se debe de encontrar al delincuente con los objetos sustraídos y los instrumentos que utilizo en la perpetración del delito, para poner en evidencia de que se esta cometiendo el delito de flagrancia.

Acuerdo plenario

ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO N° 2-2016/CIJ-116, donde los jueces supremos de lo penal, integrantes de las salas permanente y transitoria de la corte suprema de justicia de la republica reunidos en el pleno jurisdiccional trataron y aprobaron acerca de proceso inmediato reformado: legitimación y alcances.

Uno de los alcances en este acuerdo plenario es la legitimidad constitucional del proceso inmediato reformado, donde en el análisis se puede ver en delitos evidentes y los de investigación simple; se afecta el debido proceso , la tutela jurisdiccional y la defensa procesal otro aspecto en tomar en cuenta es el resultado probatorio en este caso de delitos , ahora si el resultado probatoria no arroja la presencia de prueba legal, fiable corroborada y suficiente , que son prescindibles para poder incoar al imputado al proceso inmediato en caso contrario el juez esta en la obligación de dictar sentencia absolutoria.

Por otra parte en caso de delitos menores es susceptible de aplicar el articulo 2 NCPP, donde el fiscal puede optar por el principio de oportunidad, pues esta es una facultad que tiene el ministerio publico de aplicar principio de oportunidad, donde el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal. Asimismo en este acuerdo plenario, analiza el caso de flagrancia delictiva donde los requisitos materiales o sustantivas y adjetivas de la flagrancia delictiva, donde hay que tomar en cuenta también en flagrante del delito el presupuesto de confesión y de delito evidente. Ahora el requisito de simplicidad procesal no son aplicables los artículos 2, 265 y 266 NCPP se hace efectiva la obligatoriedad del fiscal para solicitar la incoación del procedimiento inmediato, en este caso el fiscal esta obligado

de solicitar la incoación del procedimiento inmediato por mandato legal. Luego de vencido el plazo de 24 horas o 15 días según el caso

La oportunidad procesal de la incoación del proceso inmediato, son dos momentos uno esta circunscrito al delito flagrante tal como lo estipula el artículo 447 del NCPP además es necesario que el imputado este detenido, el segundo es referido al delito confeso y al delito evidente artículo 446, literal b) y c). Supuestos en los cuales el fiscal tiene la atribución de presentar el requerimiento de incoación de este proceso, luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto antes de 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

Ahora bien otro aspecto en tomar en cuenta es la competencia del juez, según el acuerdo plenario es competente funcional el juez penal para realizar la audiencia única de juicio inmediato. Una vez que recibe el expediente por el juez de la investigación preparatoria y debe realizarse audiencia en un plazo que *“no excede las setenta y dos horas desde su recepción, bajo responsabilidad funcional”*.

por otra parte en al audiencia de incoación del proceso inmediato puede plantearse la imposición de una medida de coerción a instancia del fiscal y la aplicación del principio oportunidad , incluye el acuerdo reparatorio o terminación anticipada esto a merito del artículo 447.2 y 3 del NCPP. En estos casos el juez resuelve mediante resolución oral estas solicitudes:

- 1.- procedencia de la medida de coerción
- 2.- procedencia del principio de oportunidad, del acuerdo reparatorio o del proceso de terminación anticipada
- 3.- procedencia de la incoación del proceso inmediato

Cabe indicar la apelación del proceso inmediato solo prevé expresamente el recurso de apelación contra el auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato, a lo que se refiere que se trata de una apelación con efecto devolutivo pues será de conocimiento del jerárquico superior.

Otro tema muy importante a tratar es la prueba pericial en el proceso inmediato, la prueba pericial es fundamental para la acreditación de numerosos delitos , pues la pericia deriva del aporte de conocimientos

especializados para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos de la causa.

1.3.4.3. LA LEY DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO

Esta ley especial como ya se ha desarrollado de manera amplia anteriormente, pues se considera flagrancia en casos tipificados por nuestro código procesal penal, que encontramos en su artículo 259, en ese artículo del C.P.P. es muy clara al diferenciar situaciones en las que se debe de considerar como delito de flagrancia. Dicho artículo tipifica 4 situaciones, totalmente diferentes pero interpretados debe de considerar como flagrancia. Ante tales casos es que nuestro C.P.P., rige el proceso especial del Proceso Inmediato, con la finalidad de poder hacer justicia de manera rápida e efectiva. Por otra parte la definición de este proceso especial no lo encontramos en nuestro C.P.P.

Sin embargo lo encontramos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/ CIJ-116, donde hace una definición del proceso inmediato indicando lo siguiente; *“es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la repuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación”*. Ante tal situación es que el fiscal debe efectuar el requerimiento del proceso inmediato al juzgado correspondiente. Pero para que esto prosperara se debe cumplir de manera estricta los requisitos del artículo 446, sobre el proceso especial, para que proceda el proceso inmediato, tales requisitos son:

1. El imputado haya sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquier de los supuestos del artículo 259.
2. El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
3. Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Ante estos presupuestos, el que tiene que actuar es la policía, tendrá que realizar la detención policial, en seguida la policía debe comunicar al

fiscal de turno para que realice las diligencias inaplazables, al término y dentro del plazo el fiscal encargado del caso debe hacer un requerimiento de proceso inmediato al juez de investigación preparatoria correspondiente para que apruebe el requerimiento, ante lo cual el juez en un plazo de 48 horas siguientes convoca a una audiencia para aprobar la incoación del proceso inmediato, en la misma audiencia el juez tiene que resolver la procedencia del proceso inmediato, si la resolución correspondiente confirma el requerimiento del fiscal, ante eso el fiscal tiene 24 horas para poder formular la acusación directa, en seguida el juez competente tiene que dictar auto de enjuiciamiento para finalmente pasar a la etapa de juicio oral en donde se va a dictar la sentencia definitiva. Artículo 447 del código procesal penal.

1.3.5. CARGA PROCESAL

1.3.5.1.- El concepto de la carga procesal

El concepto de la carga procesal, pocos autores se han interesado en definir, lo definían pero lo confundían con la carga de la prueba, que de hecho hoy en la actualidad son conceptos totalmente diferentes. Sin embargo si encontramos un autor que define correctamente, es el maestro Salas (2003): "volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales", "conjunto de procesos en determinado despacho judicial", "determinados expedientes judiciales sin resolver o como el conjunto total de procesos judiciales a nivel nacional que se encuentran sin resolver o pendientes". Al dar estas afirmaciones el autor citado si hace mención al tema de la carga procesal, y finaliza mencionando; es el cumulo de expedientes, causas que se vienen tramitando ante los jueces de diferentes competencias, pero dentro de un órgano judicial, (Salas, 2003)

Cabe indicar que carga procesal no es solo del propio juez, sino también va dirigida a los especialistas legales pues ellos también son parte del juzgado que están a cargo, entonces podemos concluir que la carga procesal es un problema que afecta el principio de celeridad procesal. Pero ahora ya se habla de la sobrecarga procesal que trae consecuencias devastadoras con respecto al trabajo del juez y del

especialista, pues le quita todo el tiempo, además lo tiene ocupado y agotado. Ante eso el juez no tiene tiempo para es el estudio o para realizar una investigación jurídica, con todo esto que la calidad de resoluciones van decayendo y cada ves será menos confiable la labor del juez, (Ibazeta, 2005)

1.3.5.2.-Causas que motivan el crecimiento de la carga procesal

Conocemos como causas, a los factores que originan para la existencia de un elemento constituido y consolidado. Así identificamos un primer factor la demanda y la oferta para poder obtener tutela jurisdiccional, que de hecho es un derecho que tiene toda persona ciudadana peruana, para recurrir ante el órgano jurisdiccional para obtener justicia.

Pero el tema es el de que cualquier persona tiene esa facultad, a esa situación es que las personas abusan, por que quieren hacer valer cualquier pretensión con razón sin razón, ante esto no hay ninguna norma que rija o que ponga limites para interponer las pretensiones ante los órganos jurisdiccionales correspondiste. Por ende este problema no es en el momento de la interposición de la demanda, sino ocurre también cuando esta en tramite, por ejemplo cuando en la primera instancia hay una resolución en contra de una de las partes, la parte afectada con la resolución apela por apelar muchas veces con fundamentos que no tienen ni pies ni cabezas, pues lo único que se obtiene es el alargue del proceso y mas trabajo al propio interprete del derecho.

1.3.5.3.-Efectos que originan el incremento de la carga procesal

En esta parte del desarrollo de la tesis va dirigido al tema de los efectos que produce y además identificaremos, desarrollaremos cada uno, porque es necesario tocar estos temas, podemos decir que la identificación de estos factores es de mucha importancia para poder así mejorar la administración de justicia en nuestro querido país, dentro de los cuales tenemos:

1.3.5.3.1.- congestionamiento de las partes procesales

Esto quiere el ingreso masivo de las personas ya sean agraviado o imputado, que por lo general acuden al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener tutela jurisdiccional efectiva. Pero con el desorden del sistema del poder judicial la gente se va descontenta por la atención y organización del poder judicial.

1.3.5.3.2.- Falta de espacio suficiente para las áreas jurisdiccionales

A pesar de tener una buena infraestructura el distrito judicial de cusco, por dentro las instalaciones de cada juzgado se ve desordenado peor aun los espacios en que trabajan los juez son muy angostos, que por lo mucho en la mayoría de ellos se llena con los escritorio. Ante esto el espacio para el trabajo cómodo del juez se ve limitado. Entonces se puede decir que estos problemas ya se vienen arrastrando desde años pasados y que parece perdurara para siempre.

1.3.5.3.3.-Falta de espacio suficiente para la atención del público

Esto es problema que esta afectando en la administración de justicia, aunque parece insignificante, cabe indicar que el publico es un ingrediente importante en la administración de justicia , por que el poder judicial esta prestando un servicio publico y único por que no hay otra entidad aparte que tiene esa función de administrar justicia. Por eso el espacio debe cómodo y amplio para la atención al publico y no como en otros juzgados que donde ni siquiera hay espacio para esperar.

1.3.5.3.4.-Falta de tiempo necesario del juez para cada caso

Creo que para todos esto es de hecho más importante que los demás mencionados anteriormente, pues esto es de

interés fundamental para el que acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener un fallo favorable. Ahora si el juez tiene un montón de casos para resolver en su despacho en consecuencia las sentencias emitidas no van tener la calidad que se requiere, pues esto se da a consecuencia del tiempo que le va faltar al juez para analizar los casos detalladamente.

1.3.5.3.5.-Acumulación de expedientes

La acumulación de expedientes en los juzgados es un factor determinante que afecta la labor y el desenvolvimiento del juez frente a un determinado caso, pues los expedientes cada día crecen mas por los conflictos suscitados día a día.

1.3.6.- los juzgados y la carga procesal

El modelo de justicia establecido, desde nuestra independencia es un modelo que no se adecua a nuestra realidad, es un sistema que ha fracasado frente nuestros ojos y que cada día crece la carga procesal en el rincón menos impensable de nuestro poder judicial. Ahora bien, la parte medular de administración de justicia son los juzgados en donde el juez y los especialistas tienen que afrontar día a día con el tema de conjuntos de expedientes que ingresan a su despacho y los que están por resolver son situaciones en el que el juez ejerce su función de la mejor manera para posible para mejorar la administración de justicia. El despacho del juez se ha identificado una serie de causas que originan la carga procesal de los cuales tenemos:

- a) Falta de atención continua al publico
- b) Falta de capacitación a los especialistas legales
- c) Falta de implementación en tecnología en los juzgados
- d) Falta del personal suficiente dentro de los juzgados.
- e) Falta de organización dentro de los juzgados

Frente a las causas mencionadas que se dan en los juzgados de cualquier departamento de nuestro país. Pero aun en los departamentos de crecimiento demográfico, siempre va ir de la mano con el tema la oferta y demanda de los procesos judiciales. Estos factores mencionados dan como resultado una serie de consecuencias que debilitan la administración de justicia y que en consecuencia la gente no da la credibilidad en la administración de justicia, y esas consecuencias son:

- a) Demora en la atención de expedientes
- b) Demora en la resolución de casos
- c) Falta de tiempo para poder personalizar cada caso
- d) Demora en el tramite de los actos procesales
- e) Demora en el señalamiento de las audiencias correspondientes.
- f) Falta de tiempo del juez para emitir resoluciones de calidad

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo influye la ley de flagrancia en la reducción de la carga procesal en el distrito judicial cusco en el año 2017?

Problemas específicos

- 1).- ¿En qué nivel se aplica la ley de flagrancia en el distrito judicial Cusco en el año 2017?
- 2).- ¿Cuál es el nivel de reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017?
- 3).- ¿Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017?
- 4).- ¿Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial cusco en el año 2017?
- 5).- ¿cual es la relación entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017?

1.5 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Según criterios de Hernandez, Fernandez y Baptista (2010, pp 40-41). La presente investigación se justifica de la siguiente manera:

Conveniencia. La presente investigación es realizada con el propósito de determinar la reducción de la carga procesal a través de la implementación de la ley de flagrancia en el distrito judicial de cusco.

Relevancia social. Esta investigación contribuirá a la aplicación eficiente de la ley de flagrancia para la reducción de la carga procesal.

Implicaciones prácticas. Los resultados contribuirán a mejorar la administración de justicia y asimismo la aplicación eficiente de la ley de flagrancia.

Utilidad metodológica. Este estudio nos permite analizar y estudiar cuanto hemos mejorado en la aplicación de las normas, con la finalidad de reducir la carga procesal.

1.6 HIPÓTESIS GENERAL

Existe una influencia alta y significativa de la ley de flagrancia en la reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

1.6.1 Hipótesis específicos

- 1).-El nivel de aplicación de la ley de flagrancia es regular en el distrito judicial Cusco en el año 2017.
- 2).- El nivel de la carga procesal es regular en el distrito judicial Cusco en el año 2017
- 3).- Existe una relación alta y significativa entre la ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017.
- 4.- Existe una relación alta y significativa entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.
- 5).- Existe una relación alta y significativa entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017

1.6.2 Hipótesis alternativa

H0.NO

1.7 OBJETIVOS

1.7.1.-Objetivo general

Determinar cómo influye la ley de flagrancia en la reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

1.7.2.-Objetivos Específicos:

- 1).-Determinar en qué nivel se aplica la ley de flagrancia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.
- 2).- Determinar cuál es el nivel de reducción de la carga procesal en el distrito judicial cusco en el año 2017
- 3).- Determinar cuál es la relación entre la ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial cusco en el año 2017.
- 4).- Determinar cuál es la relación entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial cusco en el año 2017.
- 5).- determinar cuál es la relación entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

II. METODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 Tipo de investigación

Descriptivo. En donde en la investigación realizada se va a describir cada una de las variables en un solo tiempo determinado.

2.1.2 Nivel de investigación

Se ha utilizado un nivel de investigación básico descriptivo. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede. (Liu, 2008 y Tucker, 2004). En la investigación realizada solo se va a describir los fenómenos tal como están en su estado natural, para finalmente procesar los resultados. .

2.1.3 Diseño de investigación

Es no Experimental.- porque el trabajo se realizara sin cambiar las variables, pero se manipulara en su estado normal sin variar. Además

se observara, analizara y se estudiara en su estado natural. Por que el tema a estudiar tiene relevancia social, ya que nos interesa a todos los ciudadanos del cusco. Asimismo es descriptivo correlacional, porque se estudia y analiza la frecuencia de una variable, además se efectuara interacción entre dos variables independiente e dependiente.

2.2 Variables y operacionalizacion

Variable independiente: influencia de la ley de flagrancia

Variable dependiente: reducción de la carga procesal

2. 1.2 Operacionalizacion de variables

Tabla 2.1

Operacionalizacion de variables de la investigación.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	indicadores	Escala de medición
Variable independiente La ley de flagrancia	“aquella detención que se efectúa en los casos donde un sujeto lleva acabo la comisión del delito” Vitar (2003)	En el estudio de esta variable la ley de flagrancia se analizara si realmente cumple con su fin.	Derechos vulnerados por la ley de flagrancia. Se habrá flexibilizado la ley de flagrancia	Nominal
Variable dependiente Carga procesal	“como la cantidad de expedientes de casos judiciales que están en proceso	El estudio de esta variable se mide mediante la cantidad de expedientes	Numero de resoluciones judiciales emitidas por trimestre. Costo de ditalación	Razón

	de ser resueltos por el órgano judicial". fiscálen (2014)			
--	---	--	--	--

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1 Población

Personal del distrito judicial del Cusco constituido por 20 personas.

2.3.2 Muestra

Se ha seleccionado como muestra 20 personas que laboran en el Poder Judicial.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1 Técnicas

Las técnicas de análisis usadas en esta investigación son:

- La encuesta

Instrumentos

Los instrumentos utilizados en esta investigación son:

- Cuestionario

2.4.2 Validación y confiabilidad del instrumento

Según Hernández *et al.* (2014, p. 200) "la confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales".

El procedimiento para determinar la confiabilidad de instrumentos consiste en realizar una prueba piloto para determinar el grado de confiabilidad, de la siguiente manera:

1. Seleccionar una muestra diferente, pero con características similares a la muestra de estudio. (Se recomienda que dicha muestra sea 10% al 15%).
2. Aplicación del instrumento
3. Recojo y tabulación de datos en Excel
4. Determinación de la confiabilidad: (a) Para el caso de respuestas politómicas, la cual se adoptan más de dos valores y con escala de medición ordinal, sus resultados se llevarán al SPSS para determinar el Alfa de Cronbach, empleando la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[\frac{\sum Si^2}{St^2} \right]$$

Dónde:

α : Alfa de Cronbach

K: Número de ítem

Si: Varianza del instrumentos

St²: Varianza de la suma de los ítem

Se aplicó una prueba piloto a 20 trabajadores del poder judicial y que tuvieron las mismas condiciones y características de la población.

Tabla 1

Niveles de confiabilidad

Valores	Nivel
De -1 a 0	No es confiable
De 0.01 a 0.49	Baja confiabilidad
De 0.50 a 0.75	Moderada confiabilidad
De 0.76 a 0.89	Fuerte confiabilidad
De 0.90 a 1.00	Alta confiabilidad

Nota: nivel de confiabilidad estará dada por los valores mencionados en, Hogan (2004).

Tabla 2

Resultados de confiabilidad de las variables

Variable	N de elementos	Alfa de Cronbach
Variable 1	20	0.646
Variable 2	20	0.633

Nota: Confiabilidad de variables

El resultado obtenido para la primera variable Ley de fragancia fue de 0.646, considerándose esta de nivel de moderada confiabilidad y la segunda variable Carga procesal el resultado fue de 0.633 siendo esta del mismo nivel que la primera variable. El cuestionario estuvo formado por 35 ítems mediante los cuales se logró obtener información para las dimensiones de las variables siendo estas 03 y 03 respectivamente.

2.5 Métodos de Análisis De Datos

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará el software estadístico SPSS versión 23, con ello, se determinarán estadísticas como: la prueba no paramétrica coeficiente de correlación **Rho de Spearman** para evaluar la relación entre las variables de tipo cuantitativas. Los resultados que se obtengan después del procesamiento estadístico de los datos serán representados mediante gráficos de columnas y dispersión para facilitar su interpretación, para la interpretación de los resultados obtenidos se realizó en base a la siguiente fórmula y tabla de valores.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Dónde:

ρ : Coeficiente de correlación.

D: diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x – y.

N: Número de parejas de datos.

Tabla 3

Valores de la correlación Rho de Spearman

Puntuación	Denominación del grado
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta (a mayor X menor Y)
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.26 a -0.50	Correlación negativa media
-0.11 a -0.25	Correlación negativa débil

-0.01 a -0.10	Correlacion negativa muy debil
0.00	No existe correlación alguna entre las variables
+0.01 a +0.10	Correlacion positiva muy debil
+0.11 a +0.25	Correlacion positiva debil
+0.26 a +0.50	Correlacion positiva media
+0.51 a +0.75	Correlacion positiva considerable
+0.76 a + 0.90	Correlacion positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlacion positiva perfecta (A mayor X mayor Y)

Nota: Tomado de Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 305). *Metodología de la investigación científica.*

2.6. Aspectos éticos

Los datos indicados en esta investigación fueron recogidos del grupo de investigación y se procesaron de forma adecuada sin adulteraciones, pues estos datos están cimentados en los instrumentos aplicados.

La investigación contó con la autorización correspondiente de la Presidencia del Poder Judicial en Cusco.

Asimismo, se mantuvo: (a) el anonimato de los sujetos encuestados, (b) el respeto y consideración y (c) No hubo prejuzgamiento.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción

3.1.1. Descripción de los resultados de la variable: Ley de fragancia

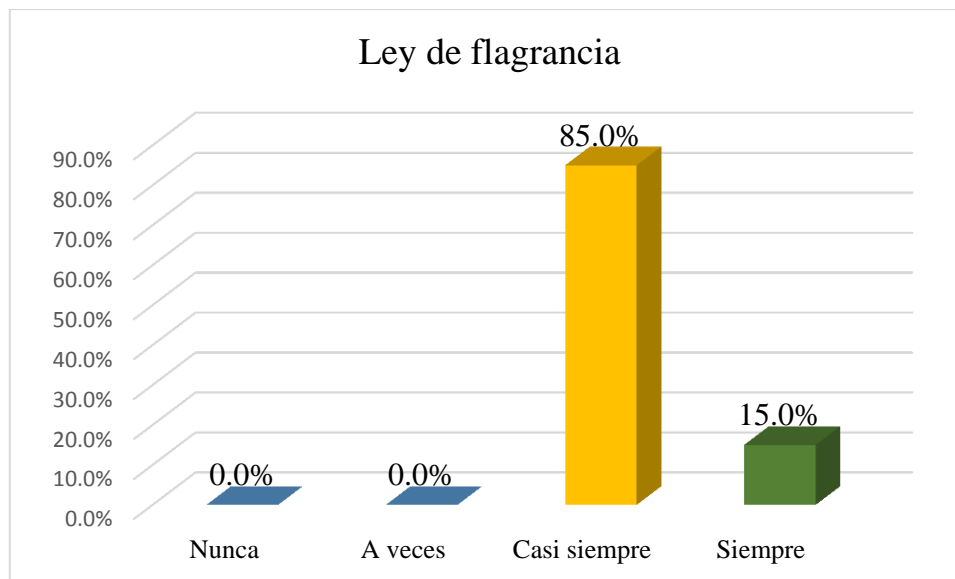
Tabla 4

Resultados variable: Ley de fragancia

Ley de fragancia		
	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0,0%
A veces	0	0,0%
Casi siempre	17	85,0%
Siempre	3	15,0%
Total	20	100,0%

Elaboración propia.

Gráfico 1 Resultados variable Ley de fragancia



Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a la tabla 4 y el gráfico 1, se tiene que el 85% de los encuestados manifiesta que se cumple casi siempre con la ley de fragancia y sus

consecuencias en el transcurso del proceso. Y el 15% de los encuestados refiere que siempre se cumple casi siempre con la ley de flagrancia y sus consecuencias en el transcurso del proceso.

3.1.2. Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Ley de flagrancia

Tabla 5

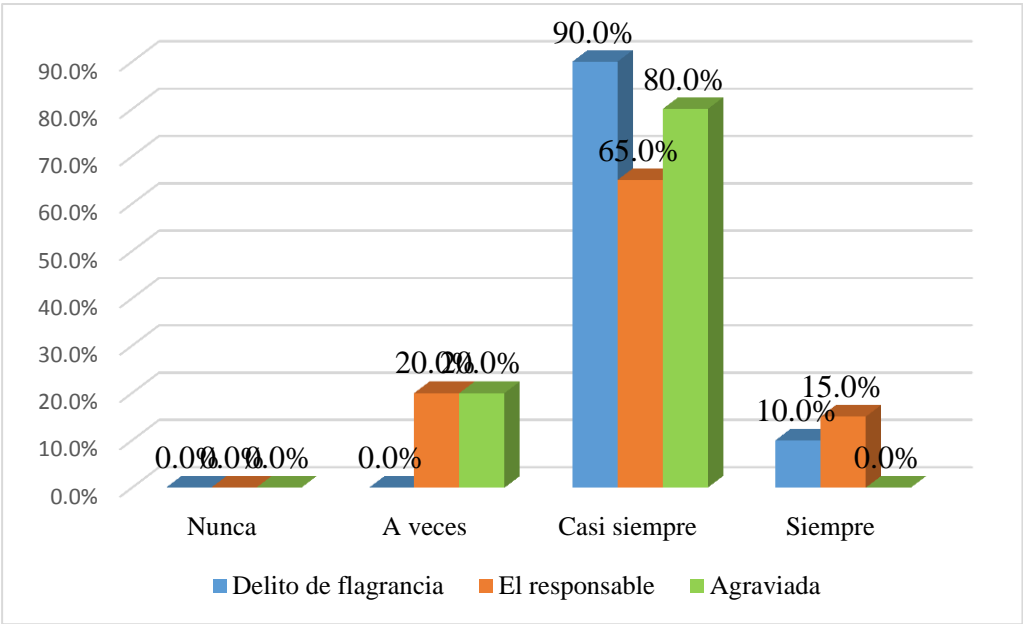
Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Ley de flagrancia

Delito de flagrancia						
	Delito de flagrancia		El responsable		Agraviada	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
A veces	0	0,0%	4	20,0%	4	20,0%
Casi siempre	18	90,0%	13	65,0%	16	80,0%
Siempre	2	10,0%	3	15,0%	0	0,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

Elaboración propia.

Gráfico 2

Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Ley de flagrancia



Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a la tabla 5 y el gráfico 2, se tiene que el 90% de los encuestados manifiesta que casi siempre en el delito de flagrancia se aplica la Ley correspondiente, por lo que los hechos delictivos son sancionados severamente y la comisión del delito se sanciona con la misma pena tratándose de los coautores. Asimismo, la policía actúa en sus funciones de acuerdo a Ley.

El 10% de los encuestados manifiesta que siempre se aplica la Ley de flagrancia y sus consecuencias jurídicas.

El 65% de los encuestados afirma que casi siempre, el responsable del delito hace uso de su derecho de defensa, asimismo, tiene conocimiento de cómo ejercer su derecho de defensa. De igual forma el responsable del delito acepta la reparación civil impuesta por el juez.

El 20% de los encuestados afirma que a veces el responsable del delito hace uso de su derecho de defensa, asimismo, tiene conocimiento de cómo ejercer su derecho de defensa. De igual forma el responsable del delito acepta la reparación civil que impera el juez.

El 15% de los encuestados afirma que siempre, el responsable del delito hace uso de su derecho de defensa, asimismo, tiene conocimiento de cómo ejercer su derecho de defensa. De igual forma el responsable del delito acepta la reparación civil que impera el juez.

El 80% de los encuestados advierte que casi siempre la agraviada se interesa en valorizar los daños, sin embargo, puede exagerar los daños ocasionados en su contra. Asimismo, usualmente queda satisfecha con la reparación civil impuesta por el juez; que casi siempre repara los daños en su totalidad, también podemos decir que casi siempre la agraviada confía en la labor del juez y la administración de justicia.

El 20% de los encuestados advierte que a veces la agraviada se interesa en valorizar los daños, sin embargo, puede exagerar los daños ocasionados en su contra. Asimismo, usualmente queda satisfecha con la sanción impuesta por el juez; que casi siempre repara los daños en su totalidad, también podemos decir que casi siempre la agraviada confía en la labor del juez y la administración de justicia.

3.1.3. Descripción de los resultados de la variable: Carga procesal

Tabla 6

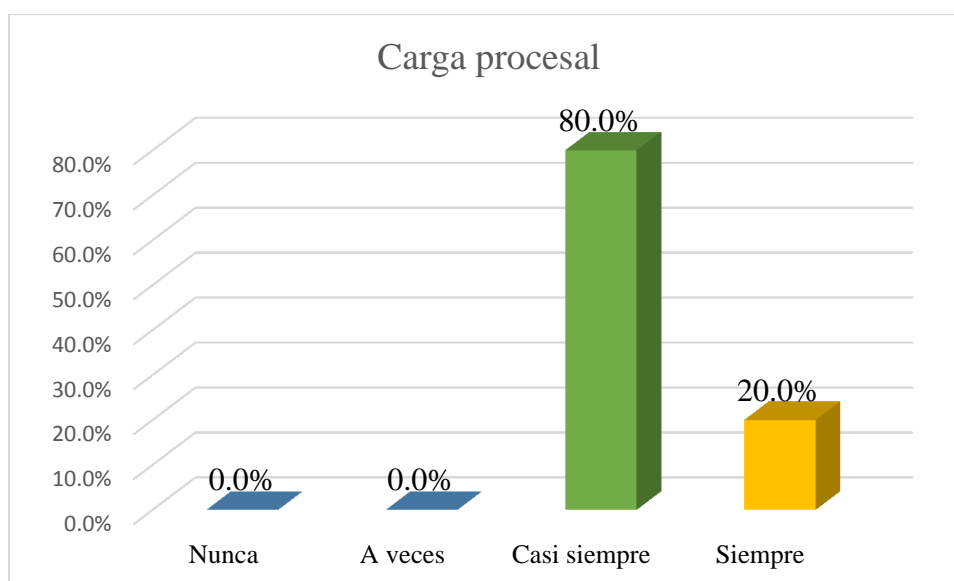
Descripción de los resultados de la variable: Carga Procesal

Carga procesal		
	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0,0%
A veces	0	0,0%
Casi siempre	16	80,0
Siempre	4	20,0
Total	20	100,0

Elaboración propia.

Gráfico 3

Descripción de los resultados de la variable: Carga Procesal



Elaboración propia.

Interpretación:

El 80% de los encuestados afirma que casi siempre los expedientes fiscales tienen pruebas suficientes en los delitos de flagrancia, existe omisión de documentos, los expedientes son atendidos en tiempo oportuno y asimismo se considera el impulso de las partes y la labor del fiscal; de igual manera el juez,

casi siempre cumple su competencia de acuerdo a Ley. Además el juez debe cumplir con la aplicación de la ley de acuerdo a la gravedad del delito.

El 20% de los encuestados afirma que siempre los expedientes fiscales tienen pruebas suficientes en los delitos de flagrancia, existe omisión de documentos, los expedientes son atendidos en tiempo oportuno y asimismo se considera el impulso de las partes y la labor del fiscal; de igual manera el juez casi siempre cumple su competencia de acuerdo a Ley. Además el juez debe cumplir con la aplicación de la ley de acuerdo a la gravedad del delito.

3.1.4. Descripción de los resultados de las dimensiones de la variable: Carga procesal

Tabla 7

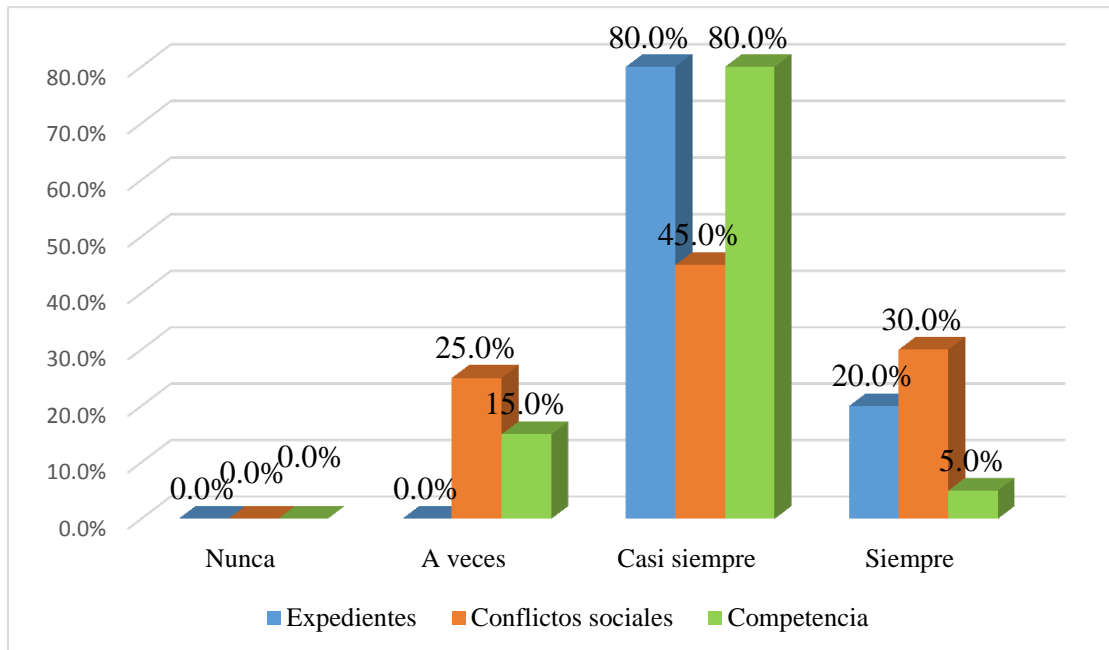
Descripción de resultados de las dimensiones de la variable: Carga procesal

Carga procesal						
	Expedientes		Conflictos sociales		Competencia	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
A veces	0	0,0%	5	25,0%	3	15,0%
Casi siempre	16	80,0%	9	45,0%	16	80,0%
Siempre	4	20,0%	6	30,0%	1	5,0%
Total	20	100,0%	20	100,0%	20	100,0%

Elaboración propia.

Gráfico 4

Resultados de la dimensión de variable: Carga procesal



Elaboración propia.

Interpretación:

El 80% afirma que casi siempre los expedientes fiscales que ingresan al juzgado tienen pruebas suficientes en los delitos de flagrancia, que existe omisión de documentos en los expedientes fiscales, que los expedientes judiciales en trámite son atendidos en tiempos necesarios, y que los expedientes judiciales archivados son a causa de falta de impulso de las partes.

El 20% afirma que siempre los expedientes judiciales en trámite también necesitan del impulso del fiscal, y que son archivados a falta de la labor del fiscal, o su labor desempeño deficiente.

El 25% indica que a veces los conflictos sociales pueden encontrar solución porque las partes se pongan de acuerdo, asimismo a veces se ponen de acuerdo para solucionar sus problemas.

El 45% de los encuestados afirma que casi siempre las pretensiones del afectado del delito son admitidas, y que el juez resuelve en casos de flagrancia según las pretensiones de las partes.

El 35% de los encuestados indica que siempre cuando hay oposición de intereses, esto dificulta a encontrar una solución.

El 15% de los encuestados afirma que a veces, el juez cumple su competencia de acuerdo a ley, y que la aplicación de la ley por parte del juez se da según la gravedad del delito.

El 80% indica que casi siempre existe una disputa de competencias entre los jueces, la administración de justicia va de la mano con la competencia del juez, y que la aplicación de la ley debe darse estrictamente por el juez.

El 5% afirma que siempre el juez puede administrar justicia por encima de su competencia.

3.1.5. Prueba de hipótesis general.

Ho: No existe influencia significativa entre flagrancia y la reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017

Ha: Existe influencia significativa entre flagrancia y la reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017

Tabla 8

Prueba de hipótesis general

		Correlaciones	
		Ley de flagrancia	Carga procesal
Rho de Spearman	Ley de flagrancia	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 20
	Carga procesal	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	R=0,490 Sig=0,028 20
			20

Elaboración propia.

En la tabla 8, se observa los resultados obtenidos con el coeficiente de correlación de Spearman. Se ha obtenido correlación positiva media ($r=0.490$) a un nivel estadístico significativo ($\text{Sig}.0.028 < 0.05$), entre las variables Ley de flagrancia y Carga procesal. Considerando estos resultados se decidió rechazar la hipótesis nula, es decir, Existe influencia significativa entre flagrancia y la reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017

3.1.7. Prueba de hipótesis específica 3

Ho: No existe relación significativa entre ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Ha: Existe relación significativa entre ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Tabla 9

Prueba de hipótesis específica 3

		Correlaciones	
		Ley de flagrancia	Expedientes
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	1,000
	Ley de flagrancia	Sig. (bilateral)	,394
		N	20
		Coeficiente de correlación	,394
	Expedientes	Sig. (bilateral)	1,000
		N	20

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 9, se observa los resultados obtenidos con el coeficiente de correlación de Spearman. Se ha obtenido correlación positiva media ($r=0.390$) a un nivel estadístico significativo ($\text{Sig}.0.394 > 0.05$), entre las variables Ley de flagrancia y dimensión expedientes. Considerando estos resultados se decidió aceptar la hipótesis nula, es decir, No existe influencia significativa entre flagrancia y los expedientes en el distrito judicial Cusco en el año 2017

3.1.7. Prueba de hipótesis específica 4

Ho: No existe relación significativa entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Ha: Existe relación significativa entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Tabla 10

Prueba de hipótesis específica 4

Correlaciones			
		Ley de flagrancia	Conflictos sociales
Ley de flagrancia	Coeficiente de correlación	1,000	R=0,169
	Sig. (bilateral)	.	Sig.=0,475
	N	20	20
Conflictos sociales	Coeficiente de correlación	,169	1,000
	Sig. (bilateral)	,475	.
	N	20	20

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 10, se observa los resultados obtenidos con el coeficiente de correlación de Spearman. Se ha obtenido correlación positiva media ($r=0.169$) a un nivel estadístico significativo ($\text{Sig}.0.475 > 0.05$), entre las variables Ley de flagrancia y dimensión conflictos sociales. Considerando estos resultados se decidió aceptar la hipótesis nula, es decir, No existe relación significativa entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

3.1.8 Prueba de hipótesis específica 5

Ho: No existe relación significativa entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Ha: Existe relación significativa entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

Tabla 11

Prueba de hipótesis específica 5

Correlaciones			
		Ley de flagrancia	Competencia
Ley de flagrancia	Coeficiente de correlación	1,000	R=-0,226
	Sig. (bilateral)	.	Sig.=0,337
	N	20	20
Competencia	Coeficiente de correlación	-,226	1,000
	Sig. (bilateral)	,337	.
	N	20	20

Elaboración propia.

Interpretación:

En la tabla 11, se observa los resultados obtenidos con el coeficiente de correlación de Spearman. Se ha obtenido correlación negativa media ($r=-0,226$) a un nivel estadístico

significativo (Sig.=0,337 > 0.05), entre las variables Ley de flagrancia y dimensión competencias. Considerando estos resultados se decidió aceptar la hipótesis nula, es decir, No existe relación significativa entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.

IV. DISCUSIÓN

Con la vigencia de la ley de flagrancia fue de mucha ayuda para el legislador y para el fiscal, que teniendo la salvedad de simplificar sus roles. Antes de la modificatoria el fiscal podía pedirlo al juez para que autorice el trámite del proceso especial, ahora deberá hacerlo ante los supuestos regulados por ley. Porque la ley le otorgue esa potestad al fiscal en los debe acusar directamente sin antes hacer una investigación. En la mayoría de casos, el conflicto puede resolverse en menos de una semana. Antes de la vigencia de la ley de flagrancia todos los casos se llevaban de la forma normal donde se tenía que cumplir todo el procedimiento penal para poder sentenciar a los culpables. Pero ahora la nueva ley que le da atribución al fiscal para poder incoar al proceso inmediato, pero esta se dará con la actuación previa de la policía nacional.

En el año 2015 con la vigencia de la Ley N°128436 contenida en el Decreto Legislativo N° 1194, que se creó con la finalidad de descongestionar la carga procesal de los juzgados penales. Sin embargo muchos juristas opinan que el derecho a la defensa se ve seriamente afectado, por el poco tiempo que tiene para presentar pruebas. Cabe mencionar con la aplicación de esta ley en el distrito judicial cusco en el año 2017, al menos se ha reducido la carga procesal, pues así lo demuestra la información estadística del poder judicial donde los casos de flagrancia delictiva fueron llevados un total de 2248 casos, los juzgados que llevaron son 2° juzgado de investigación preparatoria y 7° juzgado de investigación preparatoria de cusco.

Dicha Ley tuvo como propósito disminuir o en el mejor de los casos erradicar el problema de la carga procesal, que deviene de muchos años atrás y es a nivel nacional. Al parecer este problema no va tener su fin, puesto que cada año se interponen más demandas y que por el trámite engorroso se acumulan más expedientes por resolver, esta concepción incluso se puede justificar por el aumento de la población, por ende los conflictos van de aumento.

En cuanto a los antecedentes de la presente tesis, se tiene que según Mejía et al. (2011), en su investigación *“La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”* año 2011, La libertad de una persona es un derecho constitucional por lo que cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley. La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal. Lo cual exige un análisis inmediato de la autoridad policial y fiscal de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.

De igual manera nuestra actual legislación ha flexibilizado la exigencia de la inmediatez para establecer los supuestos de flagrancia, haciéndolos extensivos a supuestos que no constituyen propiamente supuestos de flagrancia; por ejemplo en el caso de la presunción de flagrancia por sindicación, en sus dos vertientes (sindicación directa o medio audiovisual), así como de la presunción legal de flagrancia, implícitamente reconoce un mínimo de actos de investigación, ya sea por la autoridad policial, como por el representante del Ministerio Público, en caso que conozca e intervenga de las mismas, que no puede exceder de 24 horas; los cuales, requiere de sumo cuidado a fin de detenerse una persona injustamente.

Por lo cual a nuestro juicio puede vulnerar los derechos de defensa del imputado, si bien cierto que uno de los principios constitucionales es el principio del debido proceso y dentro de ello esta el derecho de defensa. Por lo cual el estado por medio del operador del derecho debe hacer cumplir los derechos del imputado y del agraviado, sin embargo no es en todos los casos, por lo que se requiere que los fiscales y la policía realice la investigación idónea y pertinente los hechos con el fin de determinar la culpabilidad del imputado.

Conforme a al trabajo de investigación de Carrasco (2016), titulado: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016”*, donde concluye que el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe

tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Asimismo refiere que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario. Por último pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

El Dr. Fisfálen en su investigación *“Análisis económico de la carga procesal del poder judicial”*, determino que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. El incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales.

En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales. De igual forma otro problema que se ha encontrado es que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años.

También la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. Además uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias.

Según la investigación de Angulo (2011), sobre “*La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?*”, en España, el interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos es de reciente data. Asimismo señala que no hubo suficiente interés político para que este poder del Estado, el Judicial, ejerciera un control real sobre la legalidad en el desempeño del Ejecutivo. Uno de los principales factores es la insuficiencia de recursos. Sin embargo, los cambios legislativos pueden lograr algunos objetivos de la reforma: establecer un presupuesto adecuado para el sector justicia; crear nuevas instituciones o lograr el equilibrio apropiado entre el Poder Ejecutivo y su obligación de garantizar el respeto pleno de los derechos humanos, a la vez que proporcionar a sus ciudadanos elementos esenciales de seguridad como recursos de exigibilidad o la desjudicialización de algunas conductas.

Por lo que podemos decir que existen muchos factores por los cuales la carga procesal en los juzgados es un problema latente en la administración de justicia y debe ser prioridad del Estado en coadyuvar con las debidas capacitaciones, dotar de infraestructura para la existencia de mayores dependencias judiciales y asimismo será trabajo de los legisladores escuchar las recomendaciones de los mismos jueces, fiscales y abogados para mejorar y modificar ciertos procesos sin dilaciones indebidas que puedan perjudicar a las partes.

Asimismo leyes como la “Ley de Flagrancia” aportan de alguna manera en la descarga procesal de acuerdo a los resultados de la presente tesis y conforme a los antecedentes esgrimidos se puede concluir que si bien dicha ley aporta a la reducción de problema, muchas veces se ven vulnerados los derechos del imputado como el derecho de defensa y la presunción de inocencia, por lo que es importante una eficiente investigación de parte del Ministerio Público y la Policía Nacional, para alcanzar así un equilibrio entre la celeridad de los procesos y la protección de los derechos constitucionales.

V. CONCLUSIONES

- ✓ La ley flagrancia utiliza como herramienta para su aplicación al proceso inmediato, lo cual consiste en una abreviación de los actos procesales, donde además el fiscal tiene la atribución de solicitar el requerimiento de proceso inmediato, siempre y cuando este en los supuestos del artículo 259 del N.C.P.P. pero a diferencia del proceso común donde el procedimiento penal debe cumplirse rigurosamente
- ✓ La aplicación de la ley de flagrancia depende mucho del rol que va a desempeñar el fiscal en la recolección de elementos de convicción de cargo; que comprometan al autor del delito. Ahora los elementos de convicción deben ser corroborados para que tengan mayor valor probatorio, además exista relación con el imputado y que haya conexión entre los elementos de convicción, todos estos son necesarios para que el fiscal tenga la atribución de solicitar a la incoación del proceso inmediato.
- ✓ La ley de flagrancia no es perfecta, ya que por otra parte vulnera el debido proceso entre ellos, (el derecho a defenderse, presentar pruebas, etc.). pues esto es uno de los puntos débiles de la ley de flagrancia, ya que al estar en esta situación el imputado está en desigualdad de armas frente al fiscal, por que el primero tiene menos tiempo para defenderse y para ofrecer prueba de descargo.
- ✓ La carga procesal es un problema de falta de presupuesto al poder judicial y de mala implementación normativa, por eso no se puede decir que el otro está bien. Si bien el órgano de promulgar la norma lo realiza a diestra y siniestra, pero no promulgan una ley que realmente le de solución. Pues tal vez una de las soluciones sería que se implementen los expedientes electrónicos para poder reducir los trabajos de los trabajadores judiciales, además que haya capacitación en informática.

RECOMENDACIONES

- 1° Se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario.
- 2° Es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso. La aplicación de esta medida cautelar ayudaría en la demostración del imputado si es o no es culpable, además le daría un mas de tiempo para poder preparar su defensa.
- 3° Es necesaria una eficaz investigación de parte del Ministerio Público y la Policía Nacional, para alcanzar así un equilibrio entre la celeridad de los procesos y la protección de los derechos constitucionales.
- 4° además en casos de flagrancia se debe de adoptar otras medidas para que no cumplan las penas en la cárcel. Una de ellas tal ves seria que paguen un monto para resarcir los daños. Por que al aplicar el proceso inmediato en los delitos permitidos esta afectando la población carcelaria, pues cada ves va existir el incremento de reos en las cárceles y en consecuencia mas gasto para el estado.

REFERENCIAS

- BARRAGAN R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. Cuarta edición la Paz Bolivia.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- CABANELLAS, G. (1976). *Derecho de los conflictos laborales*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- CARNELUTTI.F (1950). “elecciones sobre el proceso penal “ T.II, Santiago – Chile.
- CHIOSSONE, T. (1967). “Manual de Derecho Procesal Penal”. Venezuela.
- COMISION ANDINA DE JURISTAS (2001) “Acceso a la Justicia y Defensoría del Pueblo” Lima: editorial Editores CONSUDE
- COUTURE ETCHEVERRY, E. J. (1976). *Voluntario Jurídico*. Buenos Aires: Ed. De palma.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEGA, (1957) , Editorial bibliográfica Tomo VI. Buenos Aires Argentina
- ESCRICHE, (1957), Enciclopedia Jurídica Omega, tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires.
- GÁLVEZ, V.T. (2008). “El Código Procesal Penal”. Lima: editorial Jurista
- GOZAINO O. A. (2004) “El Debido Proceso”. Buenos Aires. : Editores Rubinzal-Culzoni
- HERNANDEZ SAMPIERI, R. (2010). “Metodología de La investigación II” Mc Graw – Hill – México D.F.
- IBAZETA MARINO, M. (2005). “Los actos procesales del órgano jurisdiccional”. Perú: Gestión de Despacho Judicial-Curso a Distancia Auxiliares Jurisdiccionales, AMAG.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1951). *Curso de Derecho Penal*, Tomo I; SOLER: *Derecho Penal, Argentino*, Tomos I y II, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires
- JUNOY, P. I (1997). “Las garantías constitucionales del proceso”. Barcelona, – España.
- MANRIQUE, P.G.(2011). “la flagrancia extendida. A propósito de la ley N°26569” Lima: editorial: gaceta jurídica revista de actualidad jurídica.
- MEINI. M.I (2006). “Procedencia y Requisitos de Detención”. Lima: editorial gaceta jurídica.
- NOVOA MONREAL, E. *Derecho Penal*, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile

- ORE GUARDIA, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- ORE, G.A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas. Lima.
- PIERGIORGIO C.(2007) *Metodología Y Técnicas De Investigación Socia*; primera edición, *España*.
- REVISTA *derecho en general*. Recuperado de: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-En-general_7_1453.html
- SALAS ARENAS, J. L. (2003). *“Bases para la racionalización de la carga jurisdiccional.”*. Lima: AMAG - Sistema Nacional de Auto capacitación..
- SAN MARTIN, C.C. (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. Lima: ediciones Grijley, Lima
- TAGLE MARTÍNEZ, H. *Curso de Historia del Derecho Constitucional, Derecho Indiano*, Volumen II, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile.
- TESIS Abril del 2008 Wilson Hernández Breña *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*.
- WALTER GUTIÉRREZ C. (2015), *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*, ediciones gaceta jurídica lima Perú virtual

ANEXOS

CUESTIONARIO SOBRE LA LEY DE FLAGRANCIA

INTRODUCCIÓN:

ESTIMADO Dr., (a):

Le invito a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su valiosa opinión sobre la ley de flagrancia y la reducción de la carga procesal en el Distrito Judicial Cusco Año 2017.

INDICACIONES:

Al responder cada uno de los ítems marcará con una "X" solo una de las alternativas propuestas. No existe respuesta correcta o incorrecta. Tómese su tiempo.

N°	Reactivos	Siempre	Casi Siempre	A Veces	Nunca
1	¿Los hechos delictivos en flagrancia son sancionados severamente?				
2	¿Los hechos delictivos en flagrancia se cometen a diario?				
3	¿En la comisión del delito se sanciona a los coautores con la misma pena?				
4	¿La policía cumple su función frente a delitos en flagrancia?				
5	¿La policía actúa de acuerdo a ley frente a delitos en flagrancia?				
6	¿El responsable del delito hace uso de su derecho de defensa?				
7	¿El responsable del delito sabe ejercer su derecho de defensa?				
8	¿Se vulneran los derechos de las partes en caso de flagrancia?				
9	¿Los derechos de las partes se vulneran más fuera del juzgado?				
10	¿El responsable del delito acepta la reparación civil impuesta por el juez?				

11	¿La reparación civil es pagada en su totalidad por parte del responsable del delito?				
12	¿Se interesara la agraviada en valorizar los daños ocasionados en su contra?				
13	¿La agraviada exagera los daños ocasionados en su contra?				
14	¿Queda satisfecha la agraviada con la reparación civil impuesta por el juez?				
15	¿La reparación civil impuesta por el juez repara los daños en su totalidad?				
16	¿La agraviada confía en la labor del juez?				
27	¿La agraviada confía en la administración de justicia?				
TOTAL					

En puntaje que se asignara a las respuestas son:

ITEMS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,27,28.

	1	2	3	4
	nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

CUESTIONARIO SOBRE LA CARGA PROCESAL

INTRODUCCIÓN:

ESTIMADO Dr., (a):

Le invito a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su valiosa opinión sobre la ley de flagrancia y la reducción de la carga procesal en el Distrito Judicial Cusco Año 2017.

INDICACIONES:

Al responder cada uno de los ítems marcará con una "X" solo una de las alternativas propuestas. No existe respuesta correcta o incorrecta. Tómese su tiempo.

N°	Reactivos	Siempre	Casi Siempre	A Veces	Nunca
1	¿Los expedientes fiscales ingresan al juzgado con pruebas suficientes en delitos de flagrancia?				
2	¿Existe omisión de documentos en los expedientes fiscales?				
3	¿En los expedientes judiciales en trámite necesitan también del impulso del fiscal?				
4	¿Los expedientes judiciales en trámite son atendidos en menores tiempos?				
5	¿Los expedientes archivados son a causa de falta de impulso de las partes?				
6	¿Los expedientes archivados son a falta de la labor deficiente del fiscal?				
7	¿Se les admite todas las pretensiones del afectado del delito?				
8	¿el juez resuelve los casos de flagrancia según las pretensiones de las partes?				
9	¿Las partes en conflicto se ponen acuerdo para solucionar sus problemas?				
10	¿Las partes en conflicto se interesan para solucionar sus conflictos?				
11	¿Cuándo existe oposición de intereses en un conflicto se demora en solucionar?				

12	¿Cuando hay oposición de intereses dificulta a la solución?				
13	¿El Juez cumple su competencia de acuerdo a ley?				
14	¿Existe disputa de competencias entre los jueces?				
15	¿La administración de justicia va de la mano con la competencia del juez?				
16	¿El juez puede administrar justicia fuera de su competencia?				
17	¿La aplicación de la ley debe darse de manera estricta por parte del juez?				
18	¿La aplicación de la ley por parte del juez se da según la gravedad del delito?				
TOTAL					

En puntaje que se asignara a las respuestas son:

ITEMS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,27,28.

	1	2	3	4
	nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

MAESTRÍA:

"LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA

INVESTIGADOR: RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE :

Dr. Waldo Campaña Morro.

MENTIÓN :

Maestría en Derecho Penal y Procesal

FECHA :

Cusco, Mayo del 2018

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

Aceptable

2. CONTENIDO:

Adecuado

3. ESTRUCTURA:

Bien estructurado

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


Dr. Waldo Enrique Campaña Morro
ESPECIALIDAD GESTION PUBLICA

Firma

Mg. o Dr. Waldo Campaña Morro

DNI : 27933927

N° de Celular 984648727

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

- 1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA
1.2 INVESTIGADOR : RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

COMPO NENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficien te	Regul ar	Bueno	Muy Bueno	Excele nte
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los indicadores, dimensiones y variables				X	
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APORTE Y/O SUGERENCIAS:


.....
.....
.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

807

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación
Debe corregirse


Dr. Waldo Enrique Campana Morro
ESPECIALIDAD GESTIÓN PÚBLICA
Firma:
Mg. o Dr.
DNI: 20937927
Cel. 984628727

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

- 1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA
1.2 INVESTIGADOR : RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				✓	
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				✓	
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				✓	
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				✓	
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				✓	
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				✓	
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				✓	
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				✓	
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los indicadores, dimensiones y variables				✓	
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				✓	

II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

..... Ninguna

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación
Debe corregirse


Dr. Hugo Enriquez Romero
ESPECIALIDAD: INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Firma
Mg. o Dr. H. E. Enriquez Romero
DNI: 228 63532
Cel. 984 407580

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

MAESTRÍA:

"LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA

INVESTIGADOR: RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE :

Dr. Hugo Enriquez Romero

MENTIÓN :

Maestría en Derecho Penal y Criminal

FECHA :

Cusco, Mayo del 2018.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

.....
Aceptable.
.....

2. CONTENIDO:

.....
Adecuado
.....

3. ESTRUCTURA:

.....
Bien estructurado
.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
Ninguna
.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación



Debe corregirse



Dr. Hugo Enriquez Romero
ESPECIALIDAD: INVESTIGACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma

Mg. o Dr. Hugo Enriquez Romero

DNI : 22862530

N° de Celular : 984902580

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: "LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

- 1.1 NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA
1.2 INVESTIGADOR : RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
			0-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80 %	81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
.....
.....

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%

IV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación
Debe corregirse


Dr. F. Ricardo Sánchez Ortiz
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
Firma
Mg. o Dr. F. Ricardo Sánchez Ortiz
DNI: 22893511
Cel. 984 614563



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
ESCUELA DE POSTGRADO

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

MAESTRÍA:

"LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA REDUCCION DE LA CARGA PROCESAL AÑO 2017"

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ANÁLISIS DE EXPEDIENTE EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA

INVESTIGADOR: RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

NOMBRE :

Dr. Ricardo Sánchez Ortiz

MENCIÓN :

Maestría en Derecho Penal y Procesal

FECHA :

Cusco Mayo del 2018.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA:

Aceptable

2. CONTENIDO:

Adecuado

3. ESTRUCTURA:

Adecuado y bien estructurado

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Dr. F. Ricardo Sánchez Ortiz
ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Firma

Mg. o Dr. Ricardo Sánchez Ortiz

DNI : 23807573

N° de Celular : 9824614563

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: LA INFLUENCIA DE LA LEY DE FLAGRANCIA EN LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO EN EL AÑO 2017.

AUTOR: RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCCA

DEFINICION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACION DE HIPOTESIS	VARIABLES /DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	<p><u>Variable independiente</u></p> <p>X. La ley de flagrancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Delito flagrante ✓ El Culpable ✓ Agraviada <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Y. reducción de la carga procesal</p> <p>dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ expedientes ✓ Conflictos sociales ✓ Competencia 	<p>Nivel de investigación : Básico-descriptivo Tipo de investigación: Descriptivo. Diseño: No experimental, Descriptivo- correlacional.</p>  <p>Dónde: M. Muestra de estudio O1 : La ley de flagrancia O2 : Reducción de la carga procesal r : relación directa entre : La ley de flagrancia y Reducción de la carga procesal .</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Personal del distrito judicial del Cusco constituido por 20 personas. Muestra: Se ha seleccionado como muestra 20 personas que</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específico		
<p>1).- ¿En qué nivel se aplica la ley de flagrancia en el distrito judicial Cusco en el año 2017?</p> <p>2).- ¿Cuál es el nivel de reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017?</p> <p>3.- ¿Cuál es la relación entre la</p>	<p>1).-Determinar En qué nivel se aplica la ley de flagrancia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>2).- Determinar cuál es el nivel de reducción de la carga procesal en el distrito judicial Cusco en el año 2017</p> <p>3).- Determinar Cuál es la relación entre la ley de</p>	<p>1).-El nivel de aplicación de la ley de flagrancia es regular en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>2).- El nivel de la carga procesal es regular en el distrito judicial Cusco en el año 2017</p> <p>3).- Existe una relación alta y significativa entre la ley de</p>		

<p>ley de flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017?</p> <p>4).- ¿Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017?</p> <p>5).- ¿Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017?</p>	<p>flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>4).- Determinar Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>5).- Determinar Cuál es la relación entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p>	<p>flagrancia y el órgano jurisdiccional en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>4.- Existe una relación alta y significativa entre la ley de flagrancia y los conflictos sociales en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p> <p>5).- Existe una relación alta y significativa entre la ley de flagrancia y la competencia en el distrito judicial Cusco en el año 2017.</p>		<p>laboran</p> <p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p> <p>Técnica. - <i>La encuesta</i> Instrumentos. - <i>Cuestionario</i></p> <p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS. Para el procesamiento de datos se utilizará dos paquetes SPS-22 y MINITAB, así como la elaboración de tablas y gráficos estadísticos y el análisis y interpretación de resultados. Prueba de hipótesis Chi cuadrada correlación de Tau de Kendall.</p>
--	---	--	--	--

Ref.: Solicita permiso para Rubén Eduardo Cruz Huarancca.

Ing. N° 359166

Cusco, veintisiete de junio
de dos mil dieciocho.



VISTO; el documento de la referencia, suscrito por la Dra. María Hilda Rozas Cáceres, Coordinadora Regional del Cusco de la Escuela Posgrado de la Universidad César Vallejo, mediante el cual señala que Rubén Eduardo Cruz Huarancca, alumno de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal se encuentra realizando el trabajo de investigación intitulado: "La Ley de Flagrancia y la Reducción de la Carga Procesal en el Distrito Judicial del Cusco Año 2017", para lo cual solicita autorización para la aplicación de instrumentos de investigación que permitan recoger la información pertinente sobre variables en estudios, actividad que se desarrollaría en el Juzgado de Flagrancia así mismo solicita se le conceda una constancia de haber aplicado los instrumentos de investigación; estando al tenor de su contenido:

PRIMERO: AUTORÍCESE el permiso para la aplicación de instrumentos de investigación que permitan recoger la información pertinente sobre variables en estudios, actividad que se desarrollaría en las áreas y oficinas del Modulo Penal de Cusco, ello siempre y cuando no perjudique la labor jurisdiccional del Modulo Penal de Cusco y los Juzgados de Flagrancia.

SEGUNDO: REMÍTASE el documento en referencia a la **Administradora del Modulo Penal de Cusco** a fin de que atienda el pedido y proceda conforme a sus atribuciones.

BUSTAMANTE DEL CASTILLO
Presidente.

svf.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Bustamante del Castillo.



A handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Zubirano López.

LUIS ZUBIRANO LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE LAS VARIABLES

LA LEY DE FLAGRANCIA

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>LA LEY DE FLAGRANCIA</p> <p>define el delito flagrante de la siguiente manera: “Chiossone (1967; pag.116), sostiene que <i>“delito infraganti”</i> ... es el que comete actualmente o acaba de cometerse”, y agrega que “ también “ se tendrá como delito in fraganti aquel por el cual se vea al culpable perseguido de la autoridad policial, de la persona agraviada o del clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar</p>	<p>Comete actualmente o acaba de cometerse.</p> <p>Sorprenda a poco de haberse cometido el hecho.</p> <p>Presumir con fundamento que él es el delincuente.</p> <p>Según , Chiossone (1967; pag.116)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • DELITO FLAGRANTE <p>Son los hechos delictivos que se cometen actualmente o acaban de cometerse .también es flagrante aquel que es sorprendido en la comisión del delito y en consecuencia es perseguido por la policía.</p> <p>Según, Chiossone (1967; pag.116).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos delictivos • comisión del delito • policía
		<ul style="list-style-type: none"> • EL RESPONSABLE <p>El que comete un hecho punible como autor o participe siempre se deduce como culpable de su accionar por poner en peligro o riesgo un bien jurídico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la defensa • derechos vulnerados • indemnización

<p>donde se cometió , con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el delincuente”.</p>		Según Chiossone (1967; pag.116).	
		<p>AGRAVIADA</p> <p>Son agraviadas, además del sujeto pasivo del ilícito penal (solo se requiere que la conducta del sujeto activo sea típica y antijurídica.</p> <p>Según Chiossone (1967; pag.116)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • daños • reparación civil • confianza

MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE LAS VARIABLES

CARGA PROCESAL

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>CARGA PROCESAL</p> <p>Es la cantidad de peticiones que se formulan ante el órgano jurisdiccional ó los conflictos sociales que conozca por ser de su exclusiva competencia, transformados en procesos, y a su vez estos en expedientes, constituye la carga procesal del órgano jurisdiccional.</p> <p>Según (Salas V, S. 2004)</p>	<p>La carga procesal es la cantidad de procesos judiciales que va a atender el órgano jurisdiccional para la solución de conflictos.</p> <p>fuelle: según (Salas V, S. 2004)</p>	<p>EXPEDIENTES</p> <p>Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria.</p> <p>fuelle: según (Cabanellas, C,G,2012 ;pág. 414)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • expediente fiscal • Expediente judicial • Expedientes archivados
		<p>CONFLICTOS SOCIALES</p> <p>Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derecho o pretensiones</p> <p>fuelle: según (Cabanellas, C,G,2012 ;pág. 214)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pretensiones • Las partes • Oposición de intereses

		<p>COMPETENCIA</p> <p>Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto, llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.</p> <p>fuelle: según (Cabanellas, C,G,2012; pág. 197)</p>	<ul style="list-style-type: none">• juez• administrar justicia• aplicación de la ley
--	--	--	--

MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE 01

DIMENSIONES	INDICADORES	PESO	N° DE ITENS	ITENS/RECTIVOS	VOLORACION
Delito Flagrante	Hechos delictivos	45%	6	¿Los hechos delictivos en flagrancia son sancionados severamente? ¿Los hechos delictivos en flagrancia se cometen a diario?	a) Siempre b) Casi siempre c) a veces d) nunca
	comisión del delito			¿En la comisión del delito se sanciona a los coautores con la misma pena? ¿Después de la comisión del delito los autores se someten a la confesión sincera?	
	policía			¿La policía cumple su función frente a delitos en flagrancia? ¿La policía actúa de acuerdo a ley frente a delitos en flagrancia?	
El responsable	Derecho a la defensa	30%	6	¿El responsable del delito hace uso de su derecho de defensa? ¿El responsable del delito sabe ejercer su derecho de defensa?	

	Derechos vulnerados			<p>¿Se vulneran los derechos de las partes en caso de flagrancia?</p> <p>¿Los derechos de las partes se vulneran más fuera del juzgado?</p>	
	Indemnización			<p>¿El responsable del delito acepta la indemnización impuesta por el juez?</p> <p>¿La indemnización es pagada en su totalidad por parte del responsable del delito?</p>	
Agraviada	Daños	25%	6	<p>¿Se interesara la agraviada en valorizar los daños ocasionados en su contra?</p> <p>¿La agraviada s exagera los daños ocasionados en su contra?</p>	
	Reparación civil			<p>¿Queda satisfecha la agraviada con la reparación civil impuesta por el juez?</p> <p>¿La reparación civil impuesta por el juez repara los daños en su totalidad?</p>	
	Confianza			<p>¿La agraviada confía en la labor del juez?</p> <p>¿La agraviada confía en la administración de justicia?</p>	
Totales		100%	20		

MATRIZ DEL INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA VARIABLE 02

DIMENSIONES	INDICADORES	PESO	N° DE ÍTEMS	ÍTEMS/REACTIVOS	VALORACIÓN
Expedientes	Expedientes fiscal	35%	8	¿El ingreso de expediente fiscal al juzgado depende del crecimiento de la población? ¿Los expedientes fiscales ingresan al juzgado con pruebas suficientes? ¿Los expedientes fiscales son fundamentales para sentenciar?	a) Siempre b) Casi siempre c) a veces d) nunca
	Expedientes judiciales en tramite			¿En los expedientes en trámite en caso de flagrancia las partes impulsan el proceso? ¿Los expedientes judiciales en trámite en caso de flagrancia se necesitan del impulso del fiscal? ¿Los expedientes judiciales en trámite en caso de flagrancia son impulsados en menores tiempos?	
	Expedientes archivados			¿Los expedientes archivados son a causa de falta de impulso de las partes? ¿Los expedientes archivados son a falta de	

				la labor deficiente del fiscal?	
Conflictos sociales	Pretensiones	20%	6	¿Se les admite todas las pretensiones al afectado? ¿Se le cree la pretensión del presunto responsable?	
	Las partes			¿Las partes en conflicto se ponen acuerdo para solucionar los problemas? ¿Las partes en conflicto se interesan para solucionar los conflictos?	
	Oposición de intereses			¿Cuándo existe oposición de intereses en un conflicto se demora en solucionar? ¿Cuando hay oposición de intereses dificulta para la solución?	
Competencia	Juez	45%	6	¿Juez cumple su competencia de acuerdo a ley? ¿Existe disputa de competencias entre los jueces?	
	Administrar justicia			¿La competencia y la administración de justicia van de la mano? ¿Se puede salir fuera de la competencia para administrar justicia?	

	Aplicación de la ley			¿La competencia del juez le da facultad de hacer cumplir la aplicación de la ley de manera estricta? ¿ la competencia del juez es fundamental para la aplicación de ley?	
Totales		100%	20		

Otras evidencias







ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

Yo **RUBEN EDUARDO CRUZ HUARANCCA**, identificado con DNI N° **47153582** egresado del Programa Académico de **MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, autorizo () , no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado “**LA LEY DE FLAGRANCIA Y LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO EN EL AÑO 2017**”; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

FIRMA

DNI: **47153582**



Trujillo, 06 de agosto del 2018

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LA UCV

Yo, Hugo Enríquez Romero, docente de la MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la Escuela de Posgrado – Trujillo; y revisor del trabajo académico titulado: LA FLAGRANCIA Y LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL CUSCO 2017., del estudiante CRUZ HUARANCCA RUBEN EDUARDO, he constatado por medio del uso de la herramienta **turnitin** lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 14 % verificable en el **Reporte de Originalidad** del programa turinitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la **Universidad César Vallejo**.

Cusco, 20 Julio del 2018.

Atentamente


.....
DNI: 23863530